

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**CAUSAS QUE PROVOCAN EN EL MINISTERIO PÚBLICO, LA INADECUADA  
ATENCIÓN DE LA VÍCTIMA EN DELITOS DE ABUSO SEXUAL**

**MARIA SOILA CANTORAL GUTIÉRREZ**

**GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2018**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**CAUSAS QUE PROVOCAN EN EL MINISTERIO PÚBLICO, LA INADECUADA  
ATENCIÓN DE LA VÍCTIMA EN DELITOS DE ABUSO SEXUAL**

**TESIS**

Presentada a la Honorable Junta Directiva  
de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
de la

Universidad de San Carlos de Guatemala  
Por

**MARIA SOILA CANTORAL GUTIÉRREZ**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Y los títulos profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, noviembre de 2018

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla  
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil  
VOCAL II: Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras  
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía  
VOCAL IV: Br. Jonathan Josué Mayorga Urrutia  
VOCAL V: Br. Freddy Noé Orellana Orellana  
SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urízar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

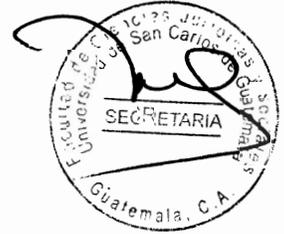
**Primera fase:**

Presidente: Licda. Olga Aracely López Hernández  
Vocal: Lic. Mario Adolfo Soberanis Pinelo  
Secretario: Lic. René Siboney Polillo Cornejo

**Segunda fase:**

Presidente: Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez  
Vocal: Lic. Olga Aracely López Hernández  
Secretario: Lic. Héctor Manfredo Maldonado Méndez

**RAZÓN:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



# ASESOR

FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

UNIDAD DE  
ASESORÍA DE TESIS

Guatemala, 15 de Marzo de 2007

Licenciado  
Marco Tulio Castillo Lutín  
Coordinador de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Ciudad Universitaria

Licenciado Castillo Lutín:

Por este medio hago de su conocimiento, que con fecha 2 de marzo 2007  
dentro del expediente número 19-06, fue aprobado por el consejero docente, Licenciado  
Jorge Armando Valverth Morales mi plan de investigación de tesis intitulado  
"CRIMENS QUE PROVOCAN EN EL MINISTERIO PÚBLICO, LA INADCUADA  
ATENCIÓN DE LA VÍCTIMA EN DELITOS DE ABUSO SEXUAL"

Para los efectos consiguientes, propongo como Asesor al Licenciado (a) Leonel Batres Galvez

Profesional graduado en esta Casa de Estudios con fecha 4 de Agosto del año 2,000  
colegiado 8,499

El profesional propuesto desempeñará el cargo en forma gratuita, se obliga a cumplir con las disposi-  
ciones reglamentarias y aplicar la Guía general para la elaboración y presentación de tesis, en tal sentido  
firma y sella al pie de la presente.

nombre del estudiante Maria Zoila Cantoral Gutierrez

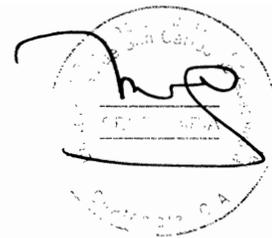
No. carné 8615797

Firma

En mi calidad de Asesor propuesto en los términos indicados acepto desempeñar el cargo.

firma y sello

Licenciado  
**LEONEL BATRES GALVEZ**  
Abogado y Notario



*Lic. Leonel Batres Gálvez*  
*Abogado y Notario*

Guatemala, 03 de octubre de 2018

Licenciado  
Roberto Fredy Orellana Martínez  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala



En cumplimiento de la resolución emitida por la Jefatura <sup>en su cargo</sup>, por la cual se me designo, asesor del trabajo de tesis de la Bachiller: **MARIA SOILA CANTORAL GUTIERREZ**, en la realización del trabajo de graduación titulado **“CAUSAS QUE PROVOCAN EN EL MINISTERIO PÚBLICO, LA INADECUADA ATENCIÓN DE LA VÍCTIMA EN DELITOS DE ABUSO SEXUAL”**, en virtud de los cual, respetuosamente me permito informar a usted lo siguiente:

**DICTAMEN**

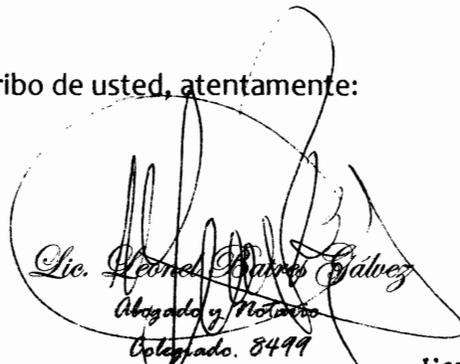
- a) Que procedí a asesorar el referido trabajo, el cual se encuentra elaborado conforme la perspectiva doctrinaria y exegética de los textos legales relacionados con disciplina.
- b) Las conclusiones y recomendaciones que se vierten son congruentes con el trayecto de la investigación.
- c) El trabajo realizado, contenido en cinco capítulos, comprende los aspectos más importantes del tema tratado, desarrollándose técnicamente la bibliografía consultada.
- d) En el trabajo de mérito destaca los efectos del abuso sexual y la inadecuada atención de la víctima por el ente rector en materia de investigación.



*Lic. Leonel Batres Gálvez*  
*Abogado y Notario*

En consecuencia el contenido del trabajo de graduación, cumple con los requerimientos científicos y técnicos que se deben desempeñar de conformidad con la normativa respectiva; la metodología y técnicas de investigación utilizadas y la redacción son congruentes con los temas tratados en la investigación, por tanto al haberse cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del examen general público, resulta procedente otorgar el presente **DICTAMEN FAVORABLE**, aprobando el trabajo de graduación asesorado.

Sin otro particular me suscribo de usted, atentamente:

  
*Lic. Leonel Batres Gálvez*  
*Abogado y Notario*  
*Colegiado. 8499*

Licenciado  
**LEONEL BATRES GALVEZ**  
Abogado y Notario

Teléfonos. 50601510-56960866



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 29 de octubre de 2018.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante MARIA SOILA CANTORAL GUTIERREZ, titulado CAUSAS QUE PROVOCAN EN EL MINISTERIO PÚBLICO. LA INADECUADA ATENCIÓN DE LA VÍCTIMA EN DELITOS DE ABUSO SEXUAL. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/darao.





## DEDICATORIA

- A DIOS:** Por ser la fuente de la vida, esperanza del amor y sabiduría.
- A MIS PADRES:** Máximo y Demetria, que siempre me apoyaron y me dieron su amor incondicional. (Que en paz descansen).
- A MI ESPOSO:** José Amílcar Oliva Pineda, (Que en paz descansé) quien siempre me apoyo en todo momento, agradezco su paciencia, dedicación y comprensión.
- A MIS HIJOS:** Carolina Ivette, Amílcar Estuardo y Carlos Fernando, mis tres grandes amores.
- A MIS AMIGOS:** Rome Cordero, que nunca me dejo, siempre me apoyo con su sabiduría y consejos.
- Lic. Jorge Luis Bailón Argueta, que siempre me apoyo con sus consejos en los momentos más difíciles. Y a todos esos ángeles que Dios puso en mi camino bendiciones por siempre.
- A:** La gloriosa y tricentenario Universidad de San Carlos de Guatemala, y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, templo de sabiduría que lo llevare con mucho orgullo toda mi vida. Meta y sueños cumplidos.



## ÍNDICE

Introducción.....	i
-------------------	---

### CAPÍTULO I

1. Víctima .....	1
1.1. Victimología.....	8
1.2. Efectos sociales y psicológico.....	14
1.3. Victimización.....	19
1.4. Victimización primaria.....	23
1.5. Victimización secundaria.....	26
1.6. Victimización terciaria.....	35
1.7. Los derechos de la víctima.....	39

### CAPÍTULO II

2. Funciones del Ministerio Público, de la oficina de atención permanente (OAP) y la oficina de atención a la víctima .....	41
2.1. El Ministerio Público.....	42
2.2. Principios que rigen al Ministerio Público.....	44

### CAPÍTULO III

3. Aspectos doctrinarios del delito de violación.....	57
3.1. Violencia sexual.....	57



**Pág.**

3.2. Características principales del delito de violación sexual.....	60
3.3. Agresión sexual.....	64
3.4. Agravación de la pena.....	65
3.5. De los delitos contra la indemnidad sexual de las personas.....	66
3.6. De los delitos de explotación sexual.....	68
3.7. Característicos principales del delito de violación sexual.....	72

#### **CAPÍTULO IV**

4. Las víctimas y su atención.....	79
4.1. Atención Psicológica.....	80
4.2. Atención Personalizada.....	85
4.3. Atención Forense.....	87
4.4. Protección a la víctima.....	91
4.5. Un nuevo mecanismo de atención.....	95
4.6. Forma de atención de las denuncias: el procedimiento idóneo.....	95

**CONCLUSIONES..... 101**

**RECOMENDACIONES..... 103**

**BIBLIOGRAFÍA..... 105**

## INTRODUCCIÓN



La motivación para elaborar este estudio, es explicar el fenómeno de la violencia sexual en el departamento de Guatemala, el registro de denuncias por violación sexual en las instituciones estatales demuestra que la frecuencia en la comisión de este delito es muy alta, la cual manifiesta una tendencia creciente, sus índices van incrementándose en el ámbito de toda la república según datos del Organismo Judicial. Sin embargo, se sabe que existe, además de lo denunciado, un número oculto de cifras más elevadas en la comisión de este hecho delictivo. El estudio se centra en el análisis de las causas de impunidad en los delitos de violación sexual, como planteamiento hipotético las causas de violación sexual son múltiples y complejas, pero la impunidad existente en los casos denunciados produce por acción sinérgica un incremento en la comisión de este acto delictivo.

Los objetivos orientadores del proceso son: establecer los efectos que el delito de violación producen en la víctima; así como fortalecer el estudio del proceso penal y la implementación de herramientas técnicas y jurídicas orientadas a brindar una mejor atención a las víctimas en casos de violación sexual. Se parte de los supuestos legales del derecho a la justicia y a la integridad; el capítulo I de este estudio consiste en una exposición e interpretación de la víctima y sus diferentes definiciones de violación sexual que explican las diversas perspectivas teóricas desde las que se ha expuesto el

tema; el capítulo II se centra en el estudio en materia sustantiva y adjetiva en relación a la protección de los derechos de las mujeres, interpretados en el marco del estudio de casos realizado en cuanto a la función del Ministerio Público; el capítulo III; plantea desde un análisis de la violación sexual y los efectos devastadores que provoca la comisión de este hecho delictivo y la situación de impunidad en que se mantiene; por último el capítulo IV; en esta se desarrolla a la víctima y su atención tanto psicológica como forense sobre el delito de violación sexual, el enfoque metodológico aplicado al presente estudio es el método científico.

Se hizo uso de los siguientes métodos: analítico: para examinar la legislación vigente y establecer cuál es la mejor solución al problema planteado; sintético: para concatenar en un todo las partes analizadas, se utilizó la síntesis para generar conclusiones precisas que sustenten la comprobación o rechazo de la hipótesis; inductivo: para interpretar las entrevistas a realizar, comparativo: Este se aplicará tomando en consideración la forma como afrontan el problema, legislaciones de otros países. Para la recopilación de la información en la elaboración del presente trabajo se utilizaron: técnicas de investigación documental consistentes en lectura, subrayado y fichaje de libros propuestos en la bibliografía.



## CAPÍTULO I

### 1. Víctima

En el derecho penal, la víctima es la persona física o jurídica que sufre un daño provocado por un delito; daño que no tiene por qué ser físico. También se puede ser víctima de delitos que no hayan producido un daño corporal como un robo o una estafa, siendo entonces el daño meramente patrimonial. Además, se puede sufrir daños morales (por ejemplo, en los casos de acoso).

Se considera víctima al ofendido por un delito. Asimismo, es víctima aquella persona que ha sufrido el menoscabo a sus derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana.

En los delitos cuya consecuencia es la muerte del ofendido y en los casos en que éste no pudiere ejercer los derechos que la ley le concede, se considerará víctima en el siguiente orden de prelación (de prioridad) para los efectos de su intervención en el procedimiento: primero: al cónyuge y a los hijos; segundo: a los ascendientes; tercero: a la conviviente; cuarto: a los hermanos y, quinto: al adoptado o adoptante.



Víctima, entonces, es todo ser viviente sacrificado o destinado al sacrificio. Desde el concepto coloquial (popular), víctima es la persona que sufre un daño o perjuicio, que es provocado por una acción, ya sea por culpa de otra persona, o por fuerza mayor. Víctima, es toda aquella persona que ha sufrido pérdida, daño o lesión física, psíquica o material. “no existe un concepto unívoco (uniforme) en la ciencia victimológica sobre el término, mejor concepto, de víctima. En todo caso, subraya que “víctima es la persona sobre quien recae la acción criminal o sufre en sí misma, en sus bienes o en sus derechos, las consecuencias nocivas de dicha acción”<sup>1</sup>.

Por su parte, la Organización de Naciones Unidas, en el VI congreso para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente, abunda en la caracterización del concepto víctima, expresando que es la persona que ha sufrido una pérdida, daño o lesión, sea en su persona, su propiedad o sus derechos humanos.

Para la Organización de Naciones Unidas, deben reunirse tres elementos importantes: debe constituir una violación a la legislación penal nacional; constituir un delito bajo el derecho internacional que constituya una clara violación a los principios sobre derechos humanos y que implique alguna forma de abuso de poder por quienes ostentan autoridad política y económica.

---

<sup>1</sup> Rodríguez Barillas, Alejandro. **Los derechos de la niñez víctima en el proceso penal guatemalteco.** Pág. 3.



El elemento que es considerado por las leyes guatemaltecas, por cuanto en el Artículo 27 del Código Penal, se define como una de las circunstancias agravantes el abuso de superioridad que debilite la defensa de la víctima.

Según la ley procesal penal guatemalteca, corresponde al Ministerio Público velar por la protección de la víctima (agraviado) del delito en todas las etapas del procedimiento penal. Entre tanto, el órgano jurisdiccional (tribunal) garantizará, conforme a la Ley, la vigencia de los derechos de las víctimas durante el procedimiento. Asimismo, la policía y los demás organismos auxiliares deben otorgarle un trato acorde con su condición de víctima, procurando facilitar al máximo su participación en los trámites en que debiera intervenir.

No obstante, víctima no es un término que defina a una persona en lo particular, puesto que una colectividad también puede ser una víctima.

A este respecto hace referencia Naciones Unidas cuando señala: "Se entenderá por víctimas, las personas que individual o colectivamente, hayan sufrido daños, incluido, lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u

omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder”.<sup>2</sup>

De esa misma declaración se desprenden conceptos como víctima directa (quien sufre el daño, la violación o es objeto de una vejación), y víctima indirecta (los familiares y dependientes inmediatos de la víctima directa).

Dentro de esta visión puede contemplarse que existen diferentes tipos de víctima, entre las que figuran víctimas infantiles y adultas. Entre estas, también es necesario referir a las víctimas mujeres y a las víctimas varones. No falta quien señale que además existen víctimas indígenas y no indígenas, pobres y ricos, y en fin, una gama mucho más amplia. Sin pretender que esta tesis se vuelva un tratado de términos jurídicos, he considerado conveniente acercarme a las definiciones de expertos tratadistas como Osorio y Cabanellas, así como la definición universal que sobre víctima hace la Real Academia Española, (RAE).

Al contemplar el concepto general de víctima, señala que se trata de: “La persona que sufre violencia injusta en sí o en sus derechos. El sujeto pasivo del delito. Quien sufre un accidente”<sup>3</sup>.

---

<sup>2</sup> ONU. Art. 1, **Declaración de los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder**. <http://www.ohchr.org/spanish/law/delitos.htm> (consultado: 03 de enero de 2012).

Entre tanto, refiere víctima como: “La persona que sufre violencia injusta en su persona o ataque a sus derechos. El sujeto pasivo del delito y de la persecución indebida”<sup>4</sup>.

Por su parte, la Real Academia Española, compartiendo los términos de los tratadistas señalados, define víctima como: “Persona que se expone u ofrece a un grave riesgo en obsequio de otra. Persona que padece daño por culpa ajena o por causa fortuita. Persona que muere por culpa ajena o por accidente fortuito”<sup>5</sup>.

En el presente planteamiento, se reconoce y se comparte la existencia de diferentes tipos de víctima, pero me enfocaré únicamente a la víctima infantil, sin importar su sexo, su color, su cultura o su raza. Y, es que son los infantes los mayormente expuestos a violaciones en sus derechos sexuales, siendo sometidos muchas veces a secuestro, tortura, abusos deshonestos, estupro, lesiones en su cuerpo, violación sexual e incesto. Estas actividades ilícitas y penadas, no sólo dejan marcado el muchas veces endeble cuerpo de los niños y niñas, jovencitas y jovencitos, sino además afecta su formación personal, su personalidad, la manera de ver el mundo y la forma como han de verle ante la familia y en la sociedad.

---

<sup>3</sup> Osorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 989

<sup>4</sup> Cabanellas. Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Pág. 408.

<sup>5</sup> RAE. **Diccionario de la lengua española**. [www.rae.es](http://www.rae.es) (consultado: 20 de enero de 2017)



Con relación al niño víctima, la Convención de los Derechos del Niño, otro de los instrumentos internacionales adoptados y signados por el Estado guatemalteco se puede definir como: “niños o niñas víctima, a las personas menores de dieciocho años”<sup>6</sup>.

El Artículo 1 de la Convención de los Derechos del Niño, señala: Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño “todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”.

Además, agrega el Artículo 39, de la referida Convención, aplicable a Guatemala, conforme el Artículo 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y al ser el Estado guatemalteco, Parte y garante de la misma, que: “Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.”

---

<sup>6</sup> Osorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídico, político y social**. Pág. 5.



No puede existir duda sobre el innegable hecho que los niños y niñas se encuentran entre los grupos mayormente victimizados, consecuencia principalmente de su vulnerabilidad física y emocional. A ello, hay que agregar la casi obligada sumisión a la que son sometidos, la llamada: la autoridad de los adultos.

Por tratarse de un estudio, en el que se evidencia los padecimientos de la niñez guatemalteca víctima de abuso sexual, nuestro enfoque critica directamente las políticas gubernamentales aplicables tanto en materia penal como en el área social, porque somos del criterio que precisamente la falta de mecanismos adecuados de atención y protección al menor, provocan que como víctima de traumantes ataques y sometimientos de abuso sexual, no se recupere satisfactoriamente, siendo sometido a cansados procesos de victimización que les perturbarán mucho tiempo.

A manera de sentencia, expone que “existe innegable desinterés de las ciencias penales sobre la víctima, y esto, a pesar que la existencia de víctimas significa el fracaso del Estado en su misión de protección y tutela de los intereses comunes”.<sup>7</sup>

---

<sup>7</sup>Rodríguez Manzanera, Luis. **Victimología**. Pág. 14.



## 1.1. Victimología

La historia de la humanidad, en el ámbito religioso, inicia su caminar irremediabilmente a partir del delito. Desde la sangre que derrama Caín, el crimen no ha cesado y los catálogos de conductas prohibidas no disminuyen sino que las leyes encargadas de corregirlas abundan en todo el mundo. El crimen acompaña a la historia del hombre y el estudio de las víctimas (victimología) puede realizarse desde la perspectiva de una víctima en particular o desde un punto de vista epistemológico analizando las causas por las que grupos de individuos son más o menos susceptibles de resultar afectados.

Dicho estudio es multidisciplinario y no se refiere sólo a las víctimas de un delito, sino también a las que lo son por consecuencia de accidentes (tráfico vehicular), desastres naturales, crímenes de guerra y abuso de poder. Los profesionales relacionados con la victimología suelen ser científicos, operadores jurídicos, sociales o políticos.

La victimología debe entenderse como el estudio de las causas por las que determinadas personas son víctimas de un delito y de cómo el estilo de vida conlleva una mayor o menor probabilidad de que una determinada persona sea víctima de un crimen. "El campo de la victimología incluye o puede incluir, en función de los distintos



autores, un gran número de disciplinas o materias, tales como: sociología, psicología, derecho penal y criminología”<sup>8</sup>.

Según la definición dada en el Primer Simposio sobre Victimología celebrado en Jerusalén Israel, del dos al seis de septiembre de 1973, la Victimología es el estudio científico de las víctimas del delito o, como diría Gulotta, citado en la Conferencia sobre victimología femenina, es "la disciplina que tiene por objeto el estudio de la víctima de un delito, de su personalidad, de sus características biológicas, psicológicas, morales, sociales y culturales, de sus relaciones con el delincuente y del papel que ha desempeñado en la génesis del delito”<sup>9</sup>.

En dicho simposio se subrayó que la conciencia histórica de la humanidad inicia su andadura irremediamente a partir del delito. “El delito es un fenómeno psicológico, social y político, además de jurídico”<sup>10</sup>. En este marco, la victimología destaca, como tercer plano e indisolublemente unido a los anteriores, el estudio de la víctima.

Con relación a la victimología, miembro de la sociedad mundial de victimología, en su documento “Historia de la victimología”<sup>11</sup>. Preparado para los cursos impartidos en la oficina de atención a las víctimas, del Ministerio Público guatemalteco, refiere que hay

<sup>8</sup> [www.wikipedia.org/wiki/victimología](http://www.wikipedia.org/wiki/victimología). (Consultado: 10 de marzo de 2017).

<sup>9</sup> Universidad de Cádiz. **Victimología femenina**: asignaturas pendientes para una nueva ciencia. 1993. Pág. 21

<sup>10</sup> Neuman, Elías. **Victimología**. Pág. 21.

<sup>11</sup> González Leche, Rebeca Aída. **Historia de la victimología**. Págs. 2 y 3.



expertos como Benjamín Mendelsohn (reconocido estudioso, considerado el padre de la victimología), Hans von Henting, Marvin Wolfgang, Henry Kempe, César Lombroso, Enrique Ferri y Rafael Garófalo, entre otros, quienes coinciden que se trata de una ciencia que se encarga propiamente del estudio científico de las víctimas y la victimidad, entendida esta última, como el daño que se provoca en las víctimas.

Uno de los primeros intentos de clasificación o tipología de las víctimas, lo realizó precisamente Benjamín Mendelsohn, criminólogo rumano, quien junto al estudioso alemán Hans Von Hentig, mantienen la paternidad de la nueva ciencia. Su clasificación hasta nuestros días es una de las más completas y actualizadas.

Mendelsohn, parte de la base de que hay una correlación inversa entre la culpabilidad del agresor y la del ofendido; frente a una víctima totalmente inocente debemos encontrar a un criminal absolutamente culpable, el espacio entre ellos disminuye en la medida que la víctima contribuye en la realización de la conducta que le causa agravio.

De acuerdo con esta teoría, las víctimas se clasifican en:

- a) Víctima completamente inocente, que puede calificarse como víctima ideal, porque es totalmente ajena a la actividad criminal.



b) Víctima de culpabilidad menor o por ignorancia. Es aquella que, sin saber las consecuencias de su acción u omisión, provoca con ella la realización de un delito en su contra.

c) Víctima tan culpable como el infractor o víctima voluntaria. Es aquella que participa en la comisión del delito, sabiendo que resultará dañada. Una persona enferma que solicita a su médico que la ayude a morir, es un claro ejemplo de este tipo de víctima.

d) Víctima más culpable que el infractor, que se subdivide en:

- Víctima provocadora: Quien incita a un sujeto a cometer el ilícito, y
- Víctima por imprudencia: Quien determina el accidente por falta de control en sí mismo.

e) Víctima culpable o únicamente culpable, la que también se subdivide en:

- Víctima infractora: quien realizando una conducta antijurídica, se convierte en víctima. Un ejemplo de este tipo de víctima u ofendido es la persona que en legítima defensa mata a un agresor;
- Víctima simuladora: quien simula ser el ofendido cuando en realidad es quien llevó a cabo el delito, y

- **Víctima imaginaria:** Quien siempre imagina ser la víctima, aunque en la realidad no sea así. A pesar de las críticas que a esta clasificación se le han hecho, como se indica "ha sido considerada de gran importancia no sólo para la victimología, sino en sus aplicaciones jurídico-penales, ya que de esta se desprende el grado de responsabilidad del delincuente, pues nos indicará que tan culpable puede ser la víctima en la comisión del delito, restando ésta a la responsabilidad del infractor."<sup>12</sup>

Es criterio de la sustentante que la víctima de ninguna manera es responsable por el crimen cometido en su contra, puesto que se escuchado a algunas personas, incluyendo, numerosos abogados asegurar que la culpa es compartida porque ¿Qué estaba haciendo afuera sola? o no debía haber estado tomando, o simplemente: no debía haber estado usando esa ropa. La realidad es que, el violador es responsable por la violación sexual. "A ello refiere el servicio de crisis para mujeres del Valle de Oregón, Canadá."<sup>13</sup>, cuando se niega a aceptar que la violación sexual sea la consecuencia por haber andado afuera sola, bebiendo o usando cierta ropa. Sólo falta que se piense que los bancos son culpables de los robos que les suceden, porque intencionalmente tienen mucho dinero en sus cajas fuertes.

---

<sup>12</sup> Rodríguez Manzanera, Luis. Pág. 84.

<sup>13</sup> López, Paola. <http://www.psicologiapopular.com/violación.htm>. (consultado: 17 de marzo de 2014).



Lo que sí debe quedarnos claro es que para las víctimas, no hay un dolor de menor grado, o una clase de violación que sea más fácil de soportar. Sea que la víctima haya sido atacada por un extraño o un miembro de su familia, sea que ella haya sido asaltada violentamente o se le haya obligado por medio de amenazas o suplicas, sea que lo que le pasó a ella se defina legalmente como violación, asalto sexual o sodomía, ella sufre el dolor de haber sido violada. Ella merece que se le crea, que se valoren sus sentimientos y saber que ella no tiene la culpa.

Aquellos que inculpan a la víctima, que le responsabilizan de lo que pasa, tampoco tienen en cuenta que la mayoría de las víctimas de violación sexual son asaltadas por alguien a quien ellas conocen y que creían que era digno de confianza; que numerosos casos de violación ocurren en los hogares de las víctimas, donde ellas se creían seguras; que muchas veces son niñas, ancianas o a veces niños varones; y que al crimen es planeado con detalle, por lo que la agredida no tiene el control para cambiar tal plan. Se ha llegado al extremo de advertir que la violación puede ser calificada como una acción mutua en la que tal vez se les pasó un poco la mano, que un error inocente por parte del violador o que cuando una mujer dice que no, usualmente quiere decir que sí.

## 1.2. Efectos sociales y psicológicos

En Guatemala, como puede acontecer en otras partes del mundo, los efectos del abuso sexual constante y permanente contra una persona, sobre todo menor de edad, dejan marcada su vida. Sin embargo, no puede hablarse de un efecto o de una serie de efectos que se repiten de forma permanente entre las personas que han sido víctima de alguna violación a sus derechos o de un abuso físico y emocional.

La psicología, al respecto, recuerda que toda persona es un mundo, es decir, existen tantas y diversas personalidades y formas de ver la vida, que mientras para alguien resulta muy difícil, casi imposible recobrase de una lesión física o emocional, para otros, no será tan difícil. Los teóricos de la personalidad, según indica que la personalidad la conforman: “los patrones distintivos de la conducta (incluyendo pensamientos y emociones) que caracterizan la adaptación de cada individuo ante las situaciones que se le presentan en la vida.”<sup>14</sup>

Lo cierto, en todo caso, es el hecho innegable que las diferencias individuales son siempre una parte medular de la definición de la personalidad.

---

<sup>14</sup> Mischel, Walter. *Teorías de la personalidad*. Pág. 5.



De dicha cuenta que teóricos de la personalidad como el propio Freud, opinaron que la conducta humana tiene sus raíces en motivos inconscientes que provienen del pasado remoto del individuo; otros, en cambio, se enfocan en las relaciones y experiencias actuales del individuo. Algunos buscan rasgos particulares, peculiares, del carácter, que no son directamente observables, otros atienden las acciones definidas de la persona (las cosas que la persona hace).

Entonces se enfrenta a un tema que bien puede ser analizado desde el punto de vista de las teorías social, conductista, fenomenológico, estructuralista, psicoanalítica o psicodinámica (psicométrica).

Aquí, es un tema de carácter social-conductista. Por ello se subraya que entre los efectos que existen: Los físicos, que pueden derivarse desde un permanente sangrado por la penetración forzada de sus aún no desarrollados órganos sexuales, hasta casos de deformaciones sexuales que seguramente les provocarían lesiones internas que traen consigo la incapacidad para procrear o incluso la muerte.

Sin embargo, aparte de los daños y efectos físicos que provoca una violación, el abuso sexual u otros delitos similares, cometidos contra los menores de edad, se ha estimado por parte de numerosos psicólogos y sociólogos que los peores efectos, los mayores



daños no son precisamente los físicos, en cuanto sí los daños sociales y psíquicos que se generan en la víctima.

Entre los efectos sociales figuran: el rechazo de sus propios familiares, cuando no existe entendimiento o consideración del daño sufrido; la denuncia de sus propios hermanos o padres ante una comunidad cerrada e injusta que les ve con muy malos ojos y que incluso les califica de ser responsables en parte de lo que les pudo haber estado ocurriendo.

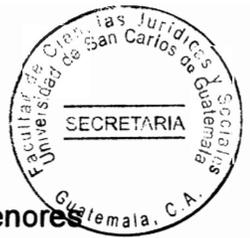
La estigmatización social (marca social) que sufre la niña y el niño víctima puede traducirse en aislamiento social, automarginación, rechazo y trastornos interpersonales irreparables. Los efectos psicológicos son irreparables y perduran durante toda la vida. Entre ellos se encuentran: la afección al carácter que estaba formándose cuando sucedió el abuso y al ser obstaculizado y deformado, tiende a modificarse en el desarrollo de la mujer o del varón. Además, están el sentimiento de culpa y de rechazo que despierta el haber sido ultrajado(a) físicamente, sintiéndose comúnmente las víctimas de abuso sexual, sucias, porque han sido utilizadas para algo que no deseaban y saben que de cualquier manera les serán achacados a ellos, muchos de los hechos. Debido a su dañino y destructivo impacto sobre los individuos y la sociedad, la agresión es un tema de fundamental importancia en la psicología, por lo que recibe atención.



Pero qué ocurre cuando la agresión se vuelve conflicto para la víctima porque le impide su libre expresión y manifestación. Jhon Dollard y Neal Miller, responden a esa pregunta señalando que es precisamente la frustración la que genera agresión, puesto que “el bloqueo o inhibición puede tener por causa un peligro objetivo (como un temor realista a un contraataque) pero también puede deberse a un temor directo de expresar la agresión”

Expresar la agresión En otras palabras, una persona que ha sido objeto de una agresión física, que ha sido víctima de un ataque sexual tiende a frustrarse y a guardar rencor que bien puede transformarse en ira y agresiones permanentes, como mecanismos de defensa, o incluso, inhibir sus respuestas por temor a nuevas agresiones.

Otras de las muchas actitudes que puede tener un niño o una niña objeto de una agresión o abuso sexual es el desplazamiento que se explica como el traslado de la culpa a otra persona. En términos populares se busca no quién se las debe, sino quién se las pague. Quizá, junto a esas figuras psicológicas (la agresión, la frustración y el desplazamiento), debemos prestarle mayor cuidado, mayor atención al efecto emulación (la imitación) de la agresión, que se pone de manifiesto cuando una persona que ha sido agredida tiende a agredir a los demás, los ataque, incluso sexualmente, como venganza de lo que le ha ocurrido.



Mischel, al ejemplificar este trastorno de la personalidad, principalmente de los menores de edad, ocasionado por la agresión, señala que luego de la difusión por televisión, de una película violenta en 1973 seis hombres jóvenes de Boston golpearon a una mujer de 25 años de edad hasta que ella estuvo dispuesta a bañarse en gasolina. La abandonaron envuelta en llamas y murió pocas horas después.

En *Miami*, pocas semanas más tarde, un grupo de adolescentes empapó con líquido de encendedor a tres indigentes y les prendió fuego. En 1974, tres muchachas californianas, cuyas edades oscilaban entre 10 a 15 años de edad, fueron agredidas de manera brutal a una niña de nueve años en una playa, abusándola sexualmente de una manera brutal e inaceptable ante la mirada de todos aquellos que se encontraban en dicha playa a una niña de nueve años, atacándola sexualmente con una botella de refresco.”<sup>15</sup>

La violencia engendra violencia, expresa una sentencia universal que es seguida en nuestros días en búsqueda de la anhelada paz, pero qué ocurre con una niña o un niño de ocho o diez años que son violados, ultrajados, abusados sexualmente. Seguramente, si no reciben la atención adecuada, van a terminar transformándose en objetos de la pornografía infantil, prostitutas, homosexuales, travestís, psicópatas e incluso personas en extremo violentas que pueden llegar a violar y a matar sin remordimiento alguno, pensando que lo que hacen es porque a ellos se los hicieron primero.

---

<sup>15</sup> Ob. Cit. Pág. 492.



Esos efectos psicológicos y sociales, son los que deben cuidarse cuando se reporta un caso de abuso sexual, principalmente entre menores de edad que están en formación, que todavía no han concluido su aprendizaje primario y pueden sufrir no sólo daño físico, sino serios trastornos en su personalidad.

### 1.3. La victimización

Las víctimas de abuso sexual, principalmente las mujeres y los menores de ambos sexos, son victimizados no sólo por haber sido objeto de una violación a sus derechos (victimización primaria), sino además, porque los auxiliares de justicia, responsables de abordarle y proporcionarle los primeros auxilios en materia legal, le hacen sufrir, padecer nuevamente lo que sufrieron, revivir momentos que quisieran nunca hubieran existido. La victimización es hacer sentir culpable a la víctima, es decir, refiere al hecho de señalar como responsable de la violación a la propia víctima. En casos como estos, se acude a razonamientos que buscan justificar la violación, como asumir que la víctima incurrió en conductas inadecuadas, o que se vistió de forma provocativa. Se piensa que la víctima se lo buscó.

Sin embargo, este razonamiento no es aceptado como argumento de la defensa del violador, pero a pesar de ello, en muchos casos, la víctima es culpabilizada y, como buscamos demostrar, nuevamente victimizada.



El estudio de la violación sexual nos permitió identificar los trastornos psicológicos generados por este acto que veja a la mujer, pero muy conscientes de lo planteado por Karla Lemus y Anabela Ponce, quien al citar a Lalumiere. Señalan que: Las mujeres que han sido violadas pueden padecer de desórdenes de ansiedad, depresión, desórdenes de somatización, disfunciones sexuales, desórdenes obsesivos compulsivos, pérdida de la autoestima, problemas económicos y muchos de los síntomas del estrés post-traumático y lo hacen un nivel mayor que víctimas de otros crímenes violentos. Por lo tanto, subrayan las investigadoras, la posibilidad de encontrar elementos de psicopatología son muy altas.

Un estudio a nivel mundial de las actitudes hacia la violencia sexual, llevado a cabo por el foro global, para la investigación sobre la salud, muestra que culpar a la víctima es una situación parcialmente aceptada en muchos países (incluso occidentales, a pesar de que tales alegatos carecen de valor.

El razonamiento que impera en el sistema legal de muchos países es que nadie merece ser víctima de un crimen: nadie merece que le roben; nadie merece ser asesinado; nadie merece ser secuestrado; por ende, nadie merece ser violado, ultrajado, vejado en sus derechos o asesinado.

Desde el punto de vista de la sustentante, es lamentable y devastador para las víctimas de abuso sexual y de violación el que de alguna manera se le quiera responsabilizar por el crimen. Lo lamentable para el derecho y la aplicación de la ley, es que haya abogados defensores que acudan a planteamientos falaces indicando que la víctima también es responsable porque ¿qué estaba haciendo afuera sola? ¿Por qué usaba esa ropa tan provocativa? o incluso ¿Por qué es tan bella?

Como evidenciaremos en esta investigación de las tantas formas se truncan los grandes sueños de las niñas y adolescente que de una u otra forma han sido abusados sexualmente; lo peor en casi todos los casos es que son abusados o violados en sus propias casas por sus mismos familiares, diríamos como un atentado contra sus vidas, el niño, la niña y la mujer que son objeto de abusos sexuales como la violación y el estupro, estupro era el delito tipificado anteriormente a las reformas a la ley, entre otros, tienden a ser víctima del hecho en sí y además son objeto de otros tipos de victimización. Victimización, un término que se emplea para describir los efectos que produce el delito en la víctima y que significa “El efecto de sufrir un daño, directo o indirectamente por un delito; la victimización supone los daños que sufre una persona, grupo o sector que es o fue objeto de delito o infracción.”<sup>16</sup>

Después de un profundo estudio sobre la victimización, llega a la conclusión “que la victimización de la víctima se efectúa en grados”<sup>17</sup>. Hay tres niveles fundamentales, y

<sup>16</sup> [www.es.wikipedia.org/wiki/violación](http://www.es.wikipedia.org/wiki/violación). (Consultado: 27 de marzo de 2017)

<sup>17</sup> Lemus, Karla y Ponce, Anabela. *La victimización de la víctima*. Pág. 7.

por ello propone como “elementos de análisis la victimización primaria que consiste en los daños directos o inmediatos del hecho delictivo; la victimización secundaria que son los daños causados por la intervención del sistema penal sobre la víctima, y la victimización terciaria o de tercer grado, que son los daños sociales causados a la víctima.”<sup>18</sup>. No obstante, hay estudiosos que refieren a un cuarto grado de victimización de la víctima, al que han denominado victimización estructural.

Al respecto expresan: “La victimización puede estar directamente relacionada con hechos y acciones que se ejecuten en el ámbito penal como consecuencia de la comisión de un delito, como se infiere de la Declaración sobre Principios Fundamentales de la Justicia para las Víctimas de Delitos y Abusos de Poder. Pero también puede considerarse que hay victimización como consecuencia de acciones no criminales imputables o que se dan como resultado de la violencia, indiferencia, discriminación, ignorancia o a la que llamaremos victimización estructural y que se produce y se manifiesta en todos los ámbitos del desarrollo de la sociedad como consecuencia de pautas, prácticas e ideología sociocultural.”<sup>19</sup> La sustentante es del criterio que junto a las tres gradaciones de victimización, también se registra la victimización estructural y en una mezcla de todas, la victimización múltiple.

---

<sup>18</sup> García Pablos de Molina, Antonio. **La victimología**. Pág. 102.

<sup>19</sup> Reyes Calderón, José Rodolfo y León-Dell, Rosario. **Victimología**. Págs. 249 y 250



#### 1.4. Victimización primaria

La victimización primaria necesariamente hace referencia a la víctima en lo individual, es decir, cuando el niño, la niña, la mujer, son víctimas directas de un delito, de un ilícito, de una violación a sus derechos elementales, y en este caso cuando son víctima de abusos sexuales o de violación.

Infiere que “las principales causas que producen la victimización primaria son el maltrato físico infringido a los menores por sus padres o tutores y los abusos sexuales de los cuales son objeto (exhibicionismo, atentados al pudor, proxenetismo, prostitución, y pornografía infantiles)”<sup>20</sup>

Esto sin señalar que los pequeños, los menores de edad, también son objeto de explotación laboral, muchas veces incluso por los padres, encargados o tutores, lo que produce en el futuro adulto un sentimiento de incapacidad e impotencia ante los abusos y la permanente explotación laboral a la cual será sometida incluso cuando ya sea mayor.

Otra forma de provocar victimización primaria es la siguiente “se registra cuando al niño se le induce, y se le obliga a consumir drogas, que muchas veces inicia en el propio

---

<sup>20</sup> García Pablos de Molina, Antonio. *La victimología*. Pág. 102.



hogar, cuando el pequeño se vuelve consumidor indirecto (pasivo) del tabaco, se le reta con el consumo del alcohol y finalmente ya en la calle con los amigos se le conmina a consumir pegamento y otras sustancias inhaladas o inyectadas”.<sup>21</sup>

A estos menores que han sido prácticamente obligados a ser consumidores de drogas o que han sido pervertidos sexualmente por adultos, luego se les hostiga y utiliza por parte de las fuerzas de seguridad (victimización secundaria) y la propia sociedad se encarga de rechazarlos y ridiculizarlos (victimización de tercer grado). Con relación al daño físico provocado en la víctima, cabe advertir que las secuelas que produce en los niños y niñas son tan grandes que fácilmente pueden ser objeto de varias tesis e investigaciones de carácter social, sociológico, legal y psicológico, entre otras. La víctima, en todo caso, desarrolla desórdenes alimenticios, depresión, insomnio, dolores de cabeza, decaimiento y náusea.

Según este, “fue en Estados Unidos, en 1935, en donde las investigaciones y la preocupación por el incremento en el maltrato de los niños y niñas condujo a lo que se le conoce como el Síndrome de Niño Maltratado, habiéndose descubierto que los maltratos físicos suelen desarrollarse principalmente de dos formas: una activa que consiste propiamente en los golpes y la agresión corporal, y una pasiva, que consiste

---

<sup>21</sup> Rodríguez Barillas. **Los derechos de la niñez víctima en el proceso penal guatemalteco.** Pág. 3.

en el descuido de los menores, en la falta de atención a sus necesidades ingentes, esenciales”<sup>22</sup>. A esta última se le denomina comúnmente abandono.

En ambos casos, los menores de edad presentan claros síntomas que describen el maltrato físico activo o pasivo. De dicha cuenta que en el caso del abandono se observe a muchos menores de edad con altos índices de desnutrición, mientras que el maltrato físico activo generalmente se traduce en traumatismo físico, cicatrices y lesiones en diferentes partes del cuerpo y sangrado principalmente en sus sistemas digestivo y urinario. Con relación al abuso sexual, resulta que son muy frecuentes, las lesiones, incluso en el ámbito familiar, en donde es la más común.

La violación sexual, tema central de nuestra tesis, es mucho más común de lo que realmente trasciende, sin embargo, no siempre supone penetración o lesiones y lastimaduras que ponen al descubierto esta aberración. Generalmente, por vergüenza, como ocurre con mujeres mayores o bien por pudor o por un confuso sentimiento de culpa, los niños y niñas no comunican la manipulación física y el tocamiento del cual son objeto constantemente, muchas veces por parte de sus hermanos, sus padres o familiares cercanos. Sin embargo, el sentimiento de culpa que es el que más debe preocuparnos, porque el menor de edad y el niño o niña de tres o cinco años, no deben sentirlo, pero es ocasionado cuando luego de la agresión intervienen los padres o una autoridad “a veces, la ausencia de conciencia del niño en cuanto a la relación sexual

---

<sup>22</sup> Barillas. Op. Cit. Pág. 9.



hace que éste no perciba la falta como agresión, ni haya sentimientos de culpa: éstos se generan después, a consecuencia de la intervención de los padres y/o de las autoridades encargadas del caso.”<sup>23</sup>

Las secuelas del abuso sexual en los menores de edad, varían efectivamente por la edad del infante, pero suelen consistir desde el contagio de enfermedades venéreas, lesiones internas leves y gravísimas que pueden provocar la incapacidad para procrear y hasta la muerte. Paralelamente aparecen los daños psicológicos como el constante temor y los daños sociales como el aislamiento y rechazo.

### **1.5. Victimización secundaria**

La victimización secundaria, es la que prácticamente pone a prueba a los auxiliares de justicia como la policía, el Ministerio Público y los tribunales de justicia, en donde, quizás por enfrascarse en sistemas ampliamente burocratizados se olvidan de los daños físicos, psíquicos, familiares y sociales que han padecido las víctimas.

A ello refiere Rodríguez Barillas, cuando al citar a González Vidosa, Morcillo Moreno y García Pablos De Molina, expone: “La victimización secundaria tiene lugar cuando la

---

<sup>23</sup> Barillas. Op. Cit. Pág.13.

víctima del delito entra en contacto con la administración de justicia penal”<sup>24</sup>. En efecto, la actuación de las instancias de control penal formal (policía, jueces, etc.) multiplica y agrava el mal que ocasiona el delito mismo.

Al analizar lo expresado por Rodríguez Barillas, fácil resulta comprender que precisamente ese es el elemento que junto al abuso sexual comprende los ejes torales de la tesis planteada, puesto que no sólo han sido las vivencias personales por más de diez años, sino la innegable falta de un procedimiento y de personal idóneos, adecuados para este tipo de casos, los que más nos han motivado a desarrollar esta investigación.

“Si ya entendimos que la victimización primaria es el hecho criminal en sí, debemos comprender que la victimización secundaria son todos aquellos sufrimientos inferidos por las instituciones encargadas de hacer justicia, a las víctimas y testigos, y mayormente a los sujetos pasivos de un delito”.<sup>25</sup> Ciertamente resulta entonces que las instituciones estatales encargadas de la persecución penal y que en Guatemala son definidas como auxiliares y operadores de justicia como la policía nacional civil, el Ministerio Público y los tribunales de justicia, permanecen altamente burocratizados que lo que menos se ocupan es de comprender a una víctima de abuso sexual, por lo que en su accionar parecen realmente olvidarse de los traumas sufridos por la víctima.

---

<sup>24</sup> Barillas, *Op. Cit.* Pág. 15.

<sup>25</sup> García Pablo de Molina. *La victimología.* Pág. 55.



La falta de conciencia social por parte de quienes atienden a la a la víctima, provoca que ésta se sienta cada vez más maltratada, vejada, ultrajada y mancillada en su pudor y su honor, sintiéndose despreciada, tanto que muchas víctimas señalan sentirse como un simple objeto de una investigación rutinaria por parte de su interlocutor, quien generalmente es un auxiliar fiscal o un agente de la policía nacional.

Como lo manifiesta García Pablo de Molina, "Muchas veces, las víctimas además de haber sufrido el ataque de violación, el abuso del cual fueron objeto, deben hacer frente a su atacante o abusador, por lo que además de tener que enfrentarse a la humillación (violación) de sus derechos, es objeto de nuevas humillaciones frente a su agresor. Concluye que la víctima del delito suele convertirse con demasiada frecuencia en la víctima del sistema legal"<sup>26</sup>.

Beristain Ipiña, admite que consecuencia de numerosas investigaciones existentes sobre la victimización secundaria, se está concienciando que quien padece de un delito, al momento de acudir a las agencias de administración de la justicia, lejos de encontrar un soporte, una ayuda, comprensión, se topa a un enorme muro de incompreensión que le producen nuevos sufrimientos. Señala que: "la victimización secundaria puede deberse a la escasa formación científica y humana que han recibido los agentes en las academias policiales"<sup>27</sup>

---

<sup>26</sup> García. **Op. Cit.** Pág. 55.

<sup>27</sup> Beristain Ipiña, A. **Victimología**, cuadernos del poder judicial. Pág. 196.

En todo caso, queda en evidencia, como bien advierte Beristain, que tanto el personal policial como el fiscal y el judicial, puede olvidarse por momentos que las víctimas necesitan un tratamiento especial o, por lo menos, el tratamiento de víctimas y no de otro tipo de usuarios que quizá únicamente se acerca para formular una pregunta. Además, como lo hemos subrayado en el párrafo anterior, precisamente la escasa formación científica y humana de los agentes está provocando victimización secundaria.

Entre muchas de las actitudes o situaciones que bien pueden provocar la victimización secundaria de una víctima de abuso sexual o violación están, entre otras: contacto físico o acercamiento no deseado, comentarios desagradables incluso con alusiones sexuales, agresiones psicológicas, miradas desagradables o mal intencionadas, fotografías denigrantes e innecesarias y preguntas con doble sentido o con otra finalidad que la de obtener información propia sobre el hecho criminal del cual fue objeto.

Debemos tomar en cuenta que al exponer una y otra vez a la víctima ante diferentes tipos de personas (policías, fiscales, oficiales, jueces) y formularle diferente tipo de interrogatorios, a menudo aumenta el trauma que sufren quienes han sido lesionados en su libertad y seguridad sexuales, quienes han sido afectados en su pudor. Esto, como es lógico y objeto de investigación de psicólogos y estudiosos de la conducta humana, provoca actitudes de frustración e incluso de culpabilidad ante lo ocurrido, y por supuesto, resentimiento porque no se le ha ofrecido la protección y el respaldo solicitado.

No obstante, la victimización secundaria permanece durante todo el proceso penal, cuando constantemente se le somete a inquietantes interrogatorios a la víctima y se le expone su vida privada a tal grado de poner en duda su integridad, su pudor, su honestidad, e inclusive su nula responsabilidad en el hecho criminal que ha denunciado. En países como Guatemala, la victimización secundaria tiende a agravarse, cuando presuntamente para proteger a un menor o jovencita expuesta a una violación, a un abuso sexual o a cualquier crimen que afecta su libertad sexual y su pudor, es separado de su familia y llevado a un centro para niños y adolescentes con situación irregular.

Esta situación hizo surgir la doctrina de la situación irregular que se encuentra sustentada en el positivismo criminológico y refiere cuando advierte que en vez de proteger al niño se le priva de su libertad, porque “constituye un ejemplo paradigmático de construcción de una categoría de sujetos débiles para quienes la protección, mucho más que constituir un derecho, resulta una imposición”<sup>28</sup>.

Según la doctrina de la situación irregular, el primer caso registrado de abuso y maltrato en la que se puso en evidencia esta situación, ocurrió en Nueva York en 1875, cuando una niña de nueve años, la menor Mary Ellen, fue prácticamente secuestrada de su hogar por las autoridades judiciales e internada en un centro de protección para menores de edad.

---

<sup>28</sup> García Méndez, Emilio. **Situación jurídica en que se encuentran los niños y niñas en la legislación guatemalteca: doctrina de la situación irregular.** Pág. 41.



Ese hecho, la sustracción de la niña de su hogar, de sus padres, de su ambiente, fue lo que la victimizó y le privó de su libertad a través de su internamiento en el centro de protección.

En Guatemala, esta doctrina estuvo sustentada en el anterior Código de Menores en sus Artículos 5, 48 y 49, señalando que “se consideran menores en situación irregular aquellos que sufran o estén expuestos a sufrir desviaciones o trastornos en su condición fisiológica, moral o mental y los que se hallen en abandono o peligro”. Sin lugar a dudas, el código de menores condenaba al menor a un castigo por ser víctima de un delito.

Esa contradicción ha sido superada en la actualidad con la aplicación de la Convención Internacional de los Derechos del Niño y la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

En el caso de ésta última, en su Artículo 5, en donde se expone con claridad el interés de la niñez y la familia. Además, en sus Artículos 54 y 56, refiere específicamente a la obligación del Estado de protegerlos de abuso físico, sexual, descuido o trato negligente y abuso emocional, así como el derecho de la niñez y la juventud a la protección de la explotación y abusos sexuales.

No obstante, en su informe de derechos humanos presentado ante la Corte Internacional de Derechos Humanos: “El Código expresa la llamada doctrina de la situación irregular, que no distingue entre un niño víctima de la omisión de las políticas sociales que cae fuera de los circuitos institucionales, la escuela por ejemplo, y el niño sujeto activo de la violencia, con lo cual a ambos se los puede hacer objeto de las mismas medidas en las mismas instituciones”<sup>29</sup>.

En síntesis puede señalarse que la victimización secundaria lo que provoca es estigmatizar a los menores como menores con conflicto, menores en situación irregular y en situaciones mucho peores como niños peligrosos. Según algunos estudiosos, los interrogatorios y la constante exposición pública del niño o niña violada, abusada o maltratada sexualmente, genera daños irreparables a su psiquis y su desarrollo emocional, mucho más peligrosos e irreparables que el daño físico ocasionado por el delito en sí. Esto no significa que una víctima menor de edad, no debe ser expuesta a preguntas.

Con relación a ello, la ley actual, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, refiere en el Artículo 82 inciso c), que las políticas de protección integral de la niñez son: “Políticas de protección especial: El conjunto de acciones formuladas por el Estado y la sociedad, para garantizar a los niños, niñas y adolescentes amenazados o violados en sus derechos su recuperación física, psicológica y moral.”

---

<sup>29</sup>García Méndez, Emilio. Informe sobre Derechos Humanos. Pág. 12.



La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en su declaración de garantías fundamentales subraya el principio de justicia especializada, "Artículo 144. Principio de justicia especializada.

La aplicación de esta ley tanto en el proceso como en la ejecución, estará a cargo de órganos especializados en materia de derechos humanos. El personal que trabaja en los distintos órganos deberá tener una formación especializada en derecho, sociología, psicología, criminología y ciencias del comportamiento..." Como es evidente la necesidad de la profesionalización para el personal de la policía, de los fiscales y de los que imparten justicia en los tribunales.

Consecuencia de la innegable victimización secundaria que se registra en las víctimas de abusos deshonestos, sexuales o violación, el comité de ministros del consejo de Europa en su Recomendación R 85 (11) de fecha 28 de junio de 1985 y con el objetivo de mejorar la situación de la víctima de este tipo de delitos, dentro del proceso penal, recomienda en sus considerandos: Que el funcionamiento del sistema penal tiende a veces a incrementar y no a disminuir, los problemas de la víctima, cuando la función fundamental de la justicia penal debería ser la de responder a las necesidades de la víctima y proteger sus intereses.

En este sentido, “las recomendaciones advierten que el sistema de justicia penal debe tener en cuenta los perjuicios físicos, psicológicos, materiales y sociales sufridos por las víctimas”<sup>30</sup>.

El comité de ministros del consejo de Europa recomienda que en el ámbito policial los agentes y funcionarios sean debidamente formados para tratar a las víctimas de modo comprensible, constructivo y tranquilizador, además de informarle si es mayor o de explicarle a los padres de la víctima, cuando sea menor, de las posibilidades de asistencia profesional psicológica, consejos prácticos y jurídicos. La pregunta que nos formulamos es si en Guatemala, después que han transcurrido 22 años de las recomendaciones del comité de ministros, se está aplicando en alguna medida. Otro de los importantes planteamientos hechos por dicha instancia europea fue que en el interrogatorio de la víctima, en todas las fases del procedimiento, el interrogatorio sea efectuado con respeto a su situación personal, a sus derechos y a su dignidad.

Importante resulta el inciso f) de las recomendaciones, en el que se señala que debe protegerse la vida privada de la víctima y no ser sometida a juicios públicos porque podría implicar un ataque a su vida privada o a su dignidad.

---

<sup>30</sup> Rodríguez Barillas, Alejandro. **Los derechos de la niñez víctima en el proceso penal guatemalteco.** Pág. 179

Posteriormente a este tipo de victimización, no son pocos los casos de abuso sexual que sufren incluso victimización de tercer grado o terciaria, al ser identificadas, estigmatizadas y etiquetadas con un sello social como la violada, como la rechazada por haber sido abusada o incluso con calificativos mucho más fuertes, que agregan mayor sufrimiento a su padecer.

### **1.6. Victimización terciaria**

Precisamente del etiquetamiento y estigmatización de un niño, niña, adolescente o mujer que ha sido violada, abusada o vejada en sus derechos sexuales, surge la victimización terciaria. La sociedad y las diferentes instituciones sociales (familia, escuela, Iglesia, prensa), son las que más señalan a la víctima, que incluso puede llegar a ser calificada de tocada, de abusada, de la violada, por lo que se la añade sufrimiento a su difícil situación. Por ello, no es de extrañar que precisamente conforme el etiquetamiento social, la persona que ha sido víctima de violación comience a actuar como delincuente, como drogadicto o como prostituta.

Esa estigmatización social tiene resultados muy negativos para la conducta y la psiquis de quien ha sido abusado o abusada sexualmente, por lo que expertos en el tema refieren a que ahí radica la importancia de mantener la mayor privacidad posible al respecto.

Surge pues, la idea de reeducar a la sociedad con apoyo de los medios de comunicación social, de la prensa, para que las otras institucionales como la familia, la escuela y la Iglesia den mejor tratamiento a temas de esta naturaleza, que al ser tratados públicamente afectan en sus emociones, su conducta y su desarrollo psicológico precisamente a las víctimas de abuso sexual y de violación. Aquí juegan un papel importantísimo, no sólo los medios de comunicación, al manejar con sumo cuidado la información sobre los menores de edad, sino el profesionalismo con el que deben desenvolverse los auxiliares de justicia como la policía y el Ministerio Público para evitar la morbosidad y el surgimiento de sórdidas historias en el manejo y tratamiento de este tipo de casos.

Debido a que es una definición penal la que vamos a utilizar, lo que corresponde describir es el procedimiento a través del cual una mujer llega a ser reconocida como víctima de violación. Lo que se hace evidente en este proceso es la constante revictimización de la persona. De esa cuenta que, ocurrido el hecho, la víctima tiene tres posibles acciones:

- a) La mujer por sus propios medios llega a casa y no denuncia el hecho por falta de información, temor, y miedo.

Estas personas posiblemente tienen algún padecimiento psíquico que se presenta sin una temporalidad específica, buscando posteriormente ayuda en clínicas privadas o bufetes populares universitarios. Lo triste, en todo caso, es que se trata

de un número estadístico desconocido, pero que igualmente se considera sumamente alto.

- b) La víctima llega directo a la Policía Nacional o al Ministerio Público, generalmente en estos casos la víctima conoce a su agresor o agresores; el agente encargado toma la denuncia y procede a solicitar el examen médico forense. La víctima no recibe apoyo alguno o acompañamiento psicológico (no existe ningún centro de atención en crisis, ni consejero de violación (*rape counselor*). A la víctima se le remite a donde puede efectuar el examen médico forense, esto puede ser en la oficina del médico forense del Ministerio Público, o bien en la clínica del médico forense que está en la morgue del Organismo Judicial.

En ambas instancias, el médico rinde un informe que será llevado luego a tribunales. Si el estado emocional de la persona se encuentra en crisis o estado de shock se le refiere a buscar apoyo con un psicólogo o un psiquiatra (un especialista, le dicen), puesto que los médicos forenses a lo único que están autorizados es a aminorar el estado de crisis, sin hacer ninguna intervención o tratamiento psicológico, ya que sería desvirtuar la evidencia.

- c) Cuando la víctima llega al hospital debido al nivel de los daños físicos causados, el médico tiene la obligación legal de establecer una denuncia, pero debido a que la violación es un crimen clasificado como de acción privada, la víctima debe confirmar



que desea hacer la denuncia; esto en el caso de que la víctima sea mayor de edad, en Guatemala 18 años, en el caso de menores, el crimen es clasificado como de acción pública y hay obligación legal de hacer la denuncia. No hacerla, es omisión de denuncia, delito tipificado también en el Código Penal en su Artículo 457.

El médico de la sala de emergencia llama al Ministerio Público, informando de la presencia de una víctima de violación y el ministerio debe enviar a quien tome la denuncia y, a su vez, solicitar al juez una orden para que llegue el médico forense a recabar evidencias al hospital, este procedimiento generalmente tarda días, aun cuando lo establecido legalmente es de 24 horas. Muchas veces, éstos ni siquiera se presentan, por lo que la víctima prefiere retirar la denuncia con el fin que la atiendan o incluso se retira sin recibir ninguna atención médica, ya que los responsables de la sala de emergencias no pueden tratar a la víctima si ella quiere establecer la denuncia, porque se pierde o contamina la evidencia.

Los informes estadísticos de las víctimas de una violación suponen dejar afuera a un sinnúmero de víctimas, quienes por diversas razones no se atreven a presentar las denuncias.

## 1.7. Los derechos de la víctima

Toda persona víctima de un delito tiene el derecho de denunciarlo ante el Ministerio Público, policías o tribunales con el fin de seguir la acción penal pública. Sin embargo, un menor de edad, víctima de abusos sexuales o de violación, tiene prioridad conforme la Ley y por ello se habla de tener el derecho a un trato, cuidado, asistencia y comprensión especiales; garantizar la libertad de opinión en función de su edad y madurez; ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo, bien mediante representante, bien mediante órgano apropiado; a ser tratado con dignidad; derecho a recibir asistencia y orientación especializadas (médica, psicológica y social); derecho a resarcimiento e indemnización.

El más novedoso e importante derecho que se comienza a ejercer con la nueva ley, la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, es que la víctima (al igual que el imputado) adquiere carácter de sujeto procesal, esto se registra aunque no intervenga como querellante en el proceso. Además, tiene derecho de ser informada de las actuaciones y resultados del procedimiento, sobre sus derechos y qué debe hacer para ejercerlos; cumpliéndose de esta manera el principio de publicidad y de transparencia, y dejando de lado el "secreto de sumario", el que impedía mantenerse informadas a las partes, lo que provoca incertidumbre.



La víctima, o en su caso sus padres o progenitores, pueden solicitar ante el Ministerio Público medidas de protección (cautelares) frente a probables hostigamientos, amenazas o atentados en su contra o de su familia. Esto constituye un medio de protección muy importante, ya que la víctima podrá proteger su identidad al momento de declarar pudiendo también cambiar de domicilio o trabajo. Ejercer, contra el imputado, acciones tendientes a perseguir las responsabilidades civiles provenientes del hecho punible; esto es de carácter pecuniario y busca indemnizar o reparar el daño causado. Presentar querrela; pudiendo defenderse por sí mismo, con abogado particular o con defensor penal público. Ser oída, si lo solicitare, por el tribunal antes de pronunciarse acerca del sobreseimiento temporal o definitivo u otra resolución que pusiere término a la causa; existiendo de esta manera contacto directo con el juez.

Ser recibida y atendida debidamente por los fiscales del Ministerio Público y los jueces que estén substanciado su causa. Impugnar el sobreseimiento temporal o definitivo o la sentencia absolutoria, aun cuando no hubiere intervenido en el procedimiento. Por último, debemos señalar que los derechos y garantías antes señaladas se encuentran consagradas en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Juventud, Código Penal y Código Procesal Penal, además, de convenios y tratados internacionales en materia de derechos humanos o de forma más específica sobre los menores de edad como la Convención Internacional de los Derechos del Niño.



## CAPÍTULO II

### **2. Funciones del Ministerio Público, de la oficina de atención permanente y la oficina de atención a la víctima**

En la presente investigación, es importante plantear que la oficina de atención permanente, y la oficina de atención a la víctima, constituyen las dos ventanas (puertas) de atención de las víctimas ante el Ministerio Público, y que, precisamente es en ellas donde se registran las denuncias en contra de crímenes y faltas cometidas contra una persona.

El Ministerio Público, según la Constitución Política de la República y el Código Procesal Penal, es el responsable de ejercer la acción penal pública, en defensa de los intereses públicos, de los bienes y derechos protegidos por la Ley. “Es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica”, Artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala.



El Código Procesal Penal por su parte, en su Artículo 24, señala que “La acción penal corresponde al Ministerio Público. Sin perjuicio de la participación que este código concede al agraviado, deberán ser perseguibles todos los delitos.” De forma específica, la Ley Orgánica del Ministerio Público, sus reglamentos y manuales permiten definir con amplitud las funciones de todas las dependencias del Ministerio Público, entre las cuales figuran la oficina de atención permanente y la oficina de atención a la víctima; mismas que son foco de interés especial para la tesis que estamos desarrollando.

## **2.1. El Ministerio Público**

El Ministerio Público, sin caer en la trillada conceptualización de ser una institución auxiliar de la administración de justicia y de los tribunales, es sí, como lo establece la Constitución Política de la República, el Código Procesal Penal y la Ley Orgánica del Ministerio Público, la encargada del ejercicio de la acción penal pública y de la investigación preliminar para preparar el ejercicio de la persecución penal.

Por la importante función que ejerce esta institución, es imprescindible determinar con certeza su ubicación institucional, es decir, determinar con claridad el rol que le corresponde jugar y su relación con los demás órganos del Estado; importancia que deviene de la necesidad de garantizar que esa institución no abuse de tal poder, por lo que es conveniente y necesario que existan los mecanismos constitucionales y legales que permitan que el poder que ejerce el Ministerio Público, no sea utilizado a título



particular por los gobernantes de turno o por un grupo particular de personas, como ha ocurrido desde su creación. Antes que fuera aprobada la reforma constitucional de 1994, el Ministerio Público, tenía duplicidad de funciones, al participar en el proceso penal y ser el encargado de la representación del Estado, pero mostrando cierta independencia del Organismo Ejecutivo.

Luego de la reforma constitucional, esa institución se ha visto transformada y han sido separadas sus funciones. Por una parte, aparece la Procuraduría General de la Nación, PGN, encargada de la representación del Estado, y por la otra, el Ministerio Público, encargado del ejercicio de la acción penal pública. “El Ministerio Público también es llamado Ministerio Fiscal y es la institución estatal encargada, por medio de sus funcionarios (fiscales) de defender los derechos de la sociedad y del Estado. Es, además, por lo menos en algunos países, el órgano de relación entre el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial”<sup>31</sup>.

Reforzando lo expresado por Ossorio, la propia Ley Orgánica del Ministerio Público, señala que su función principal es promover la persecución y dirigir la investigación de los delitos de acción pública, es decir, fiscalizar el derecho social y su cumplimiento y respeto por parte del Estado.

---

<sup>31</sup>Ossorio, Manuel. *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Pág. 598.

No obstante, es correcto abundar que el simple hecho que el Ministerio Público sea un auxiliar de la justicia, no debe tomarse en posición de subordinación frente a otros organismos del Estado o del sistema judicial del país (verbigracia: Organismo Judicial, administración pública), por lo que el Ministerio Público actúa en representación de la sociedad en los delitos de acción pública, gozando de plena autonomía en el ejercicio de sus funciones. En todo caso, cualquier persona víctima de un delito tiene el derecho de acceder al Ministerio Público con la finalidad de lograr una adecuada persecución penal.

## **2.2. Principios que rigen al Ministerio Público**

Los principios más importantes que fortalecen y rigen el trabajo del Ministerio Público son: autonomía, objetividad, unidad, jerarquía, vinculación, tratamiento como inocente y respeto a la víctima. De ellos, para objeto de nuestro estudio, el de respeto a la víctima, resulta ser de suyo importante y por ello nos detendremos más en observar las características propias de este principio.

- a. **Autonomía:** Importante principio que permite al Ministerio Público actuar sin subordinación a ninguna otra autoridad u organismo del Estado, manejar sus propios recursos, hacer nombramientos de su propio personal y desempeñar sus funciones sin ningún tipo de intervención. No obstante, poco profesional sería no admitir que el nombramiento del fiscal general y jefe del Ministerio Público es designado finalmente por el Presidente de la República de una terna, que si bien es



propuesta por el Congreso y otros organismos, la decisión política final recae en el gobernante.

- b. **Objetividad:** Este es un importante principio que tiene que ver con la verdad, con la imparcialidad, con la veracidad, puesto que provoca que el Ministerio Público busque la aplicación de la ley, pero siempre respaldado en hechos reales, verdaderos, investigando, por lo tanto, hechos que incriminan como los que favorecen al sindicato.

Su fundamento se encuentra en el Artículo 1, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Ministerio Público, en donde reza: “El Ministerio Público perseguirá la realización de la justicia, y actuará con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad, en los términos que la Ley establece.”

Como es de esperar, ese principio contiene consecuencias como las que se registran en todo el procedimiento específico, es decir, el procedimiento penal. De ahí que puede servirnos como ejemplo la etapa preparatoria, de conformidad con el Artículo 309, del Código Procesal Penal, que señala que el trabajo del fiscal consiste en recoger todas las pruebas de cargo y descargo, así como realizar las diligencias de investigación que le solicite el imputado y su defensor.



El Ministerio Público, una institución que tiene obligación de investigar todos los hechos, de presentar únicamente un lado de la información, una parte de la historia que bien puede, como ocurre en muchos casos, incriminar a un inocente o permitir la liberación de un culpable. Sin embargo, cabe advertir que la inocencia o culpabilidad del sindicado no corresponde definirla al Ministerio Público.

- c. **Unidad:** Este principio establece que el Ministerio Público es único e indivisible para todo el Estado, es decir, que cada uno de los órganos de la Institución lo representa íntegramente. Situación se enmarca en las atribuciones que le corresponden conforme la ley Orgánica del Ministerio Público. En la actuación de cada uno de sus funcionarios (fiscales o agentes fiscales) está representado el Ministerio Público en su totalidad.
  
- d. **Jerarquía:** El Ministerio Público es una institución organizada jerárquicamente, en donde el Fiscal General es el Jefe del Ministerio Público, luego, en la escala jerárquica se ubican los fiscales de distrito y de sección, los agentes fiscales y los auxiliares fiscales.

Si bien es cierto, que el Artículo 2 de la Ley Orgánica del Ministerio Público establece sus funciones y el Artículo 5 regula la unidad y jerarquía del Ministerio Público, eso no significa que todos los fiscales tengan las mismas funciones, pues la



Ley delimita, en términos generales el área de trabajo y responsabilidad de los distintos miembros de la carrera fiscal. Por otro lado está el consejo del Ministerio Público, que es un órgano fuera de la estructura administrativa, siendo sus funciones de asesoría y control de las instrucciones y sanciones impartidas por el fiscal general, es decir, para equilibrar la estructura jerárquica dentro de la institución. El consejo del Ministerio Público está integrado por el fiscal general de la República quien lo preside, tres fiscales electos en asamblea general de fiscales y tres miembros electos por el Organismo Legislativo, de entre los postulados a fiscal general de la República.

No obstante, el principio de jerarquía también abarca lo relacionado a la autoridad de coordinación que sostiene frente a la policía nacional y otros auxiliares de la justicia. Para la investigación del delito y para el ejercicio de la acción penal pública, se le ha encargado al Ministerio Público la coordinación de la policía nacional civil e incluso la coordinación de las fuerzas privadas de seguridad, cuando ejerzan funciones, en el caso concreto, de investigación del delito.

Asimismo, tiene la facultad de supervisión y dirección, obligando a las fuerzas de seguridad a informar y cumplir las órdenes de los fiscales. La policía y las demás fuerzas de seguridad no podrán realizar investigaciones por sí, salvo los casos urgentes y de prevención policial. En este caso deberán informar al Ministerio Público de las diligencias practicadas, en un plazo no mayor de veinticuatro horas, el que corre a partir del inicio de la investigación.



No obstante, la Policía Nacional Civil, tiene funciones que no están supeditadas al trabajo del Ministerio Público. En todo caso, queda en evidencia que la subordinación de las fuerzas de seguridad al Ministerio Público, en cuanto a la investigación del delito, es de suma importancia en un estado de derecho.

La Constitución Política de la República de Guatemala, el Código Procesal Penal y la Ley Orgánica del Ministerio Público determinan no sólo la función y alcances del trabajo del Ministerio Público, sino además, las facultades de los fiscales respecto de la policía, con el objeto que la referida subordinación se haga efectiva, permitiendo a los fiscales que conocen del caso, imponer sanciones a los agentes policiales que infrinjan la Ley o los reglamentos, a quienes omitan o retarde la realización de un acto que se les haya ordenado, sea ésta por dolo, por negligencia o por impericia.

- e. Vinculación: Este es un principio que define ciertamente la labor estatal del Ministerio Público al obligar a todos los funcionarios y autoridades administrativas del Estado, a colaborar con el cumplimiento de las funciones derivadas de la acción penal pública.

Contrario a otras organizaciones de carácter estatal como la propia procuraduría de los derechos humanos, el trabajo del Ministerio Público sí tiene carácter vinculante y, por ello, carácter de obligatoriedad.

f. **Tratamiento como inocente:** Este principio específico del Ministerio Público se vincula directamente con el importante principio de inocencia que abarca y contiene el derecho constitucional, puesto que obliga a los funcionarios del Ministerio Público a no violentar ese principio, el de inocencia, que debe verse reflejado en el trato de una persona que está siendo objeto de indagación por imputaciones efectuadas en su contra.

Es decir, cualquier persona acusada de un ilícito penal, salvo que se trate de delitos *in fraganti* (de flagrancia), tiene el derecho a ser tratado como inocente hasta que haya sido oído y vencido en juicio.

El sindicado debe ser tratado con dignidad. Este es uno de los muchos principios, no sólo del Ministerio Público sino del proceso penal que más es violentado, incluso por funcionarios del Ministerio Público.

g. **Respeto a la víctima:** Para propósito de nuestro trabajo de tesis, es éste precisamente el principio más importante, puesto que mediante éste, el Ministerio Público se obliga a proporcionar asistencia, consideración y respeto a quienes han sido perjudicados con un delito cometido en su contra.



Es decir, en este principio deben centrar su atención las oficinas de atención permanente y de atención a la víctima, ambas del Ministerio Público, que como afirmamos párrafos antes, son la ventana, la puerta, de la institución a cargo de la persecución penal.

Es precisamente este principio estructural del Ministerio Público el que hemos investigado y que en principio resulta ser el más ignorado, incluso por las autoridades de la institución, al proporcionar atención, pero no la adecuada, en casos especiales en los que se requiere la aplicación plena de este principio como son las denuncias de delitos de abuso sexual, violación u otros similares, en los que las víctimas, muchas veces jovencitas de doce a dieciocho años no son atendidas con consideración ni respeto, convirtiéndose en blanco directo de acoso de los mismos auxiliares fiscales.

La Ley Orgánica del Ministerio Público, establece que éste deberá dirigir sus acciones tomando en cuenta los intereses de la víctima, a quien deberá brindar amplia asistencia y respeto. Le informará acerca del resultado de las investigaciones y notificará la resolución que pone fin al caso, aun cuando no se haya constituido como querellante.



Cuando se analiza el interés de la víctima, aquí la acción del fiscal debe respetar y escuchar el interés del agraviado, en la idea que el proceso penal persigue también el fin de componer o resolver un conflicto social. En lo que se refiere a la asistencia y respeto a la víctima, el fiscal debe dar mayor asistencia de cuáles son las posibilidades jurídicas y tratar a la víctima con el debido respeto, evitando que el hecho de estar frente a un proceso no signifique más dolor del que ya ha producido el hecho del que fuera víctima.

En cuanto a que la víctima debe estar informada y notificada, el fiscal debe darle toda información del caso a la víctima, aun cuando se haya constituido como querellante, en vista que el Artículo 8 de la ley orgánica del Ministerio Público, la legitima para recibir información del caso.

Algunas de las funciones principales de las instituciones auxiliares del Ministerio Público y, que junto a éste, son responsables de la efectiva persecución penal como la adecuada atención a la víctima. La Policía Nacional Civil: institución de seguridad que en virtud de instrucciones impartidas por el Ministerio Público, pueden realizar una serie de actuaciones o diligencias tendientes a prestar auxilio a la víctima, sin necesidad de recibir orden previa por parte de éste, las cuales son: Los agentes de policía deberán proporcionarle un trato acorde con su condición de víctima, facilitando su participación en trámites en que debiera intervenir. Prestarle auxilio, antes de realizar cualquier otra actuación que tenga fines de investigación;



priorizando de esta manera la vida y salud de la víctima, brindando los primeros socorros y trasladándola a un servicio de salud, además, si es menor de edad, la víctima debe ser atendida en lugar separado y de preferencia por una agente mujer.

Tratándose de delitos sexuales, la policía debe trasladarla al servicio de salud para que se le practiquen los reconocimientos, exámenes médicos y pruebas biológicas conducentes para acreditar el hecho punible e identificar a los partícipes, conservando los antecedentes y resultados correspondientes hasta que se produjere la intervención del fiscal. Lo mismo sucede tratándose de lesiones corporales de significación.

La policía atenderá preferentemente a las víctimas en orden de prelación, a los menores de edad, personas con enajenación mental, mayores de 65 años y las mujeres (en ese orden). Salvo los criterios mencionados no se hará discriminación en razón de raza, condición, sexo, edad, nacionalidad, creencias o discapacidad. Los agentes de la Policía Nacional Civil, quienes muchas veces, son los primeros en vincularse con las víctimas deben escucharle con atención procurando que relate los hechos una sola vez. Para tal efecto se recomienda que para evitar una sobre victimización o victimización secundaria de la víctima se evite hacer preguntas inductivas que afecten la sensibilidad de la persona afectada o que no tenga relación con el hecho.

La policía debe adoptar las medidas de protección frente a amenazas, hostigamiento o probable atentado, aconsejando a la víctima, con la finalidad de evitar o disminuir los riesgos; de ser necesario trasladará a la víctima a un lugar seguro o brindará otro tipo de protección policial que determine el jefe de la unidad policial. En el caso de adoptar alguna medida de protección, se dará cuenta al fiscal de turno o a cargo.

Los agentes de la policía nacional civil, al igual que los fiscales del Ministerio Público y demás funcionarios, tienen prohibición legal de informar a los medios de comunicación social acerca de la identidad de la víctima, sobre todo si se trata de menores de edad.

La víctima podrá intervenir durante el procedimiento (querellante adhesivo) y solicitar las diligencias que estime conveniente para el esclarecimiento de los hechos.

h. La oficina de atención permanente: La oficina de atención permanente, es la encargada de brindar atención e información a las personas que acuden al Ministerio Público, así como de recibir, clasificar, registrar, analizar y distribuir las denuncias, prevenciones policiales, querellas, procesos y demás documentos que ingresan a la institución. Se organiza por medio de unidades y secciones.

Dentro de las unidades figuran: Atención al público: que es su razón de ser, puesto que se encarga, entre otras cosas de: recibir, analizar y pre clasificar prevenciones policiales, denuncias escritas y demás documentos provenientes de juzgados y fiscalías; brindar atención, información y orientación adecuadas a las personas que acuden a interponer denuncias.

Además, atender y resolver consultas del personal del Ministerio Público, Procuraduría de los Derechos Humanos, Procuraduría General de la Nación, Policía Nacional Civil y otras instituciones gubernamentales, relacionadas con casos de alto impacto o de urgencia. La oficina de atención permanente cuenta con el apoyo de las unidades de procesos, denuncias verbales y otras.

Posteriormente de recibida la denuncia o prevención policial, la oficina de atención permanente eleva a la unidad de análisis, los expedientes para que ahí se decida de conformidad con la Ley sobre qué procede hacer con cada caso. Entre tanto, la jefatura, es la responsable de planificar, dirigir, coordinar y supervisar toda la actividad que se realiza como: velar porque se lleve registro y control de las denuncias, prevenciones policiales, querellas, procesos y demás documentos que ingresan a la institución, y porque las personas que han sido víctima de un hecho delictivo y que requieran atención urgente, sean referidas al servicio médico forense o a la oficina de atención a la víctima, de manera inmediata.



Además comprende las secciones de recepción de documentos, atención en ventanilla, asesoría, digitalización, góndola, archivo y mensajería. La oficina de atención permanente, atiende procesos de carácter penal entre los que sobresalen: denuncias verbales y análisis. Acá, las secciones de asesoría y digitalización juegan un papel importante. La oficina de atención permanente depende administrativa y funcionalmente de la fiscalía distrital metropolitana, que tiene la responsabilidad de velar por su buen funcionamiento.

Integración de la oficina de atención permanente: La jefatura de la oficina de atención permanente se integra con un agente fiscal y con el personal de apoyo administrativo que sea necesario. En ausencia del jefe de la oficina, será sustituido por un auxiliar fiscal de la unidad de análisis que designe el fiscal distrital metropolitano.

- i. Las unidades de atención al público, procesos, denuncias verbales, análisis, archivo y mensajería, se integran con los auxiliares fiscales, oficiales y demás personal técnico-administrativo que de acuerdo con la estructura de puestos de cada una, sea necesario, quienes tienen la responsabilidad de hacer efectivas las funciones asignadas a la unidad en la cual laboran.

De ahí que con el propósito de brindar atención durante las veinticuatro horas del día, todo el personal que labora en la oficina de atención permanente, con excepción de quienes ejecutan tareas de apoyo administrativo, deberá participar en

el programa de turnos elaborado para el efecto y que tiene una duración de veinticuatro horas, debiendo iniciarse a las ocho horas de un día, para finalizar a la misma hora del día siguiente. El horario indicado debe realizarse en días hábiles e inhábiles.

No obstante, a pesar que el personal califica de buena la atención que se le proporciona a los usuarios de dicho servicio, confiesan que hay mucho que mejorar y refieren principalmente a mayor capacitación y privacidad para la víctima, principalmente cuando se trata de víctimas de delitos sexuales.

j. La oficina de atención a la víctima: Es definida como una unidad de carácter asistencial y humanitario que debe atender de forma integral y urgente a la víctima de delitos, con la finalidad de neutralizar los efectos negativos e iniciar el proceso de recuperación, contribuyendo de esta forma a reducir la sobre victimización o victimización secundaria, que produce el sistema penal.

Está conformada por un equipo de profesionales de diferentes disciplinas y especialidades a quienes se les exige sensibilidad social, espíritu y vocación de servicio, debiendo prestar especial atención e interés a personas de escasos recursos o indefensos, y a quienes hayan sido afectados gravemente en sus derechos a la vida, la integridad física su libertad personal o su seguridad sexual.



## CAPÍTULO III

### 3. Aspectos doctrinarios del delito de violación.

Como primer paso en el estudio del fenómeno de las violaciones sexuales se analizará los elementos que la componen, los sujetos que intervienen, las principales tendencias doctrinarias y todo aquello que desde la perspectiva académica permita entender y explicar el acto ilícito como una conducta humana, procurando entenderlo desde sus actos preparatorios, el desarrollo y los efectos posteriores. El primer paso a desarrollar es la exposición e interpretación de diferentes definiciones de violación sexual por medio de las cuales se pretende conocer las perspectivas con las que teóricos han expuesto el tema.

#### 3.1. Violencia sexual

Con el objeto de obtener un marco conceptual amplio sobre el significado de violencia sexual se realizó un estudio comparativo incluyendo diversos autores reconocidos dentro de las ciencias sociales. Manzanera en su obra cita a los siguientes autores:



- a) Miguel Noguera, define como el acto sexual o análogo practicado contra la voluntad de una persona que inclusive puede ser su cónyuge o conviviente, mediante la utilización de violencia física o grave amenaza que venza su resistencia.
- b) Tiegui, la violación puede conceptuarse como el acceso carnal obtenido o procurado mediante violencia con o sin consentimiento de la víctima.
- c) Pedro Bodanelly, la define como acto carnal con persona de uno u otro sexo, ejecutado sin su consentimiento o en contra de su voluntad mediante violencia real o física, por amenaza grave o intimidación presunta.
- d) Maggiore Giuseppe, indica que la violación sexual consiste en obligar a una persona a la unión carnal por medio de la violencia o amenaza. Del análisis comparativo de estas definiciones se puede ver que el concepto de Miguel Noguera Ramos, es el más completo al reunir todos los presupuestos que debería cumplir la violación sexual. Por otra parte la violación bajo el derecho internacional está constituida por la invasión sexual sin el consentimiento de la víctima, aunque sea leve, de la vagina, el ano o la boca de la víctima por el pene del perpetrador, o cualquier objeto utilizado.



Esta es la definición que el Estatuto de la Corte Penal Internacional incorporó en la definición de violación, un término mucho más amplio que el de penetración, la invasión, para que resultara neutro en cuanto al sexo. La definición de invasión incluye no sólo la penetración de un órgano sexual, sino también cualquier tipo de abuso sexual a una persona con objetos o con partes del cuerpo.

Este concepto es clave para muchas legislaciones latinoamericanas que fueron consultadas en el desarrollo de la presente investigación donde todavía la violación se define como acceso carnal, reduciéndose a la penetración con un órgano sexual masculino. La violación requiere que el autor haya invadido el cuerpo de una persona mediante una conducta que haya ocasionado la penetración, de cualquier parte del cuerpo de la víctima, un órgano sexual o del orificio anal o vaginal de la víctima con un objeto u otra parte del cuerpo.

El concepto de invasión se utiliza en sentido amplio para que sea neutro respecto al sexo de la víctima. Además requiere que la invasión haya tenido lugar por la fuerza, o mediante la amenaza de la fuerza o mediante coacción, como la causada por el temor a la violencia, la intimidación, la detención, la opresión psicológica o el abuso de poder, contra esa u otra persona o aprovechando un entorno de coacción, o se haya realizado contra una persona incapaz de dar su consentimiento genuino. Se entiende que una persona es incapaz de dar su consentimiento genuino si adolece de incapacidad natural, inducida o debida a su edad.

### **3.2. Características principales del delito de violación sexual**

De acuerdo a la normativa guatemalteca en el Artículo 173 del Código Penal, para el delito de violación sexual se presentan dos supuestos:

- I. El empleo de violencia o la grave amenaza. La violencia, es el empleo de la fuerza física que se dirige sobre el cuerpo o la voluntad del sujeto pasivo obligando a mantener relaciones sexuales. La violencia o fuerza física para ser típica debe coartar, restringir o reducir el ámbito de autodeterminación del sujeto pasivo, a consentir contra su voluntad el acto sexual u otro análogo. La violencia debe ser directa o inmediata en el sentido de proximidad entre ésta y la realización del acto sexual.

La violencia debe dirigirse directamente sobre la persona de la víctima a modo de fuerza física que obligue a practicar las relaciones sexuales. Es decir, tiene que existir resistencia consciente de la víctima y su vencimiento por el autor. La grave amenaza, consiste en la conminación de palabra o de obra de causar un daño ilícito, inminente, posible y verosímil a la víctima y que le infunde temor y miedo. La amenaza no requiere ser absoluta ni irresistible, es suficiente que sea idónea y doblegue la voluntad de la víctima. Debe tratarse de una coacción externa y sumamente grave. Se requiere que la amenaza inminente, sea seria y desprovista de indicios de broma o burla.



II. La práctica de un acto sexual u otro análogo. Se refiere a la penetración por conducto vaginal, anal o bucal, asimismo la introducción de objetos o de instrumentos en la vagina o ano de la mujer. Contra estos argumentos extraídos del Estatuto de la Corte Penal Internacional se encuentra lo expuesto por Jimena Andrade citando a Ricardo Núñez, quien asevera que “la introducción por vía bucal no constituye acceso carnal, ya que carece de glándulas de evolución y proyección erógenas, y al tener contacto con el órgano masculino no cumple una función sexual semejante a la de la vagina.

Sobre el acto sexual o coito oral, dice Bramont, “resulta problemático, ya que el primero supone daño físico, manifestado en el coito vaginal, produciéndose la desfloración”

Villa Stein, citado por Félix Chero Medina, señala que “el coito bucal equipara el accesocarnal a la penetración bucal o anal”. Considera la violación sexual “solamente la penetración vía vaginal o vía anal, en tanto el coito bucal, es una forma de masturbación, no constituye violencia carnal, sino un acto libidinoso”.

Los delitos en general. “Son actos que lesionan algún bien jurídico determinado, por lo que existiendo una sanción se le impone a quien los efectúa. En el caso de los delitos de carácter sexual, “los bienes jurídicos lesionados son la libertad y la indemnidad”<sup>32</sup>.

---

<sup>32</sup> Acevedo Coria, Oscar. **Delitos sexuales**. Págs. 1 a la 5.



Por lo tanto, el delito de violación castiga el uso de fuerza o el hecho que el autor del delito se vale de alguna circunstancia desfavorable en que se encuentra la víctima, para abusar sexualmente de ella.

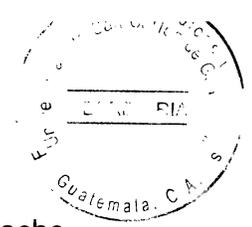
“La indemnidad sexual, concepto empleado”<sup>33</sup>. Es el otro bien protegido. Consiste en el libre desarrollo de la sexualidad. Es la seguridad que debe tener toda persona, en el ámbito sexual, para poder desarrollarse, por eso las leyes penales se preocupan, en especial de proteger la indemnidad sexual de los menores de edad, los más vulnerables en este aspecto. Los delitos de corrupción de menores, tipificados en las leyes penales, buscan proteger, principalmente, este bien jurídico.

Los tipos penales en materia de violación sexual vigentes son: Violación, agresión sexual y sus agravantes contenidos en los Artículos 173, 173 bis y 174 del Código Penal, son pocos especialistas del derecho, principalmente en materia de derechos humanos, como el caso específico de los profesionales del derecho: Alejandro Rodríguez Barillas Ha advertido “la importancia de reorientar la aplicación de la atención y estudio en los casos de violación, a la víctima continúa permaneciendo en el olvido dentro del tratamiento que cada una de las corrientes científicas que se aplican”<sup>34</sup>.

---

<sup>33</sup> **Ibíd.** Pág. 2.

<sup>34</sup> Rodríguez Barillas, Alejandro. **Informe de Desarrollo Humano, PND.** Pág. 14.



De dicha cuenta debe analizarse el punto de vista del derecho penal, del derecho criminal y de la política social, cuyo propósito inequívoco ha sido el castigo, la disuasión y la readaptación del delincuente.

Para los expertos en el tratamiento de abusos sexuales, verbigracia: médicos, traumatólogos, psicólogos e incluso antropólogos, entre otros, el abuso sexual, entendido como “todo acto carnal no autorizado, incluye violencia y provoca sometimiento principalmente de mujeres y niñas, tal y como lo reportan la Organización Panamericana de la Salud, y la Organización Mundial de la Salud, en su reporte mundial sobre la violencia y la salud”<sup>35</sup>. Como puede determinarse, las corrientes de análisis, estudio y aplicación se han olvidado de la víctima, misma que corresponde rescatar desde el momento en que se aprestan a denunciar sobre lo que les ha acontecido.

Así como lo establece el Código Penal en cuanto a la violación, en el Artículo 173 “Quien con violencia física o psicológica, tenga acceso carnal vía vaginal, anal, o bucal con otra persona, o le introduzca cualquier parte del cuerpo u objetos, por cualquiera de las vías señaladas, u obligue a otra persona a introducirse a sí misma, será sancionado con penal de prisión de ocho a doce años. Siempre se comete este delito cuando la víctima sea una persona menor de catorce años de edad, o cuando sea una persona con incapacidad volitiva o cognitiva, aun cuando no medie violencia física o

---

<sup>35</sup> Barillas. Op. Cit. Pág. 10.



psicológica. La persona se le impondrá sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por la comisión de otros delitos”.

### **3.3. Agresión sexual**

En cuanto al delito de agresión sexual de conformidad con el Artículo 173 bis. Establece: “Agresión sexual. Quien con violencia física o psicológica, realice actos con fines sexuales o eróticos a otra persona, al agresor o así misma, siempre que no constituya delito de violación, será sancionado con prisión de cinco a ocho años.

Siempre se comete este delito cuando la víctima sea una persona menor de catorce años o cuando sea una persona con incapacidad volitiva o cognitiva, aun cuando no medie violencia física o psicológica. La pena se impondrá sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por la comisión de otros delitos”.

### **3.4. Agravación de la pena**

En cuanto a la agravación de la pena el cual se establece el Artículo 174 del Código Penal. “Agravación de la pena. La pena a imponer por los delitos enunciados en los artículos anteriores, se aumentará en dos terceras partes en los siguientes casos:

1. Cuando la conducta se comete por la acción conjunta de dos o más personas.
2. Cuando la víctima se especialmente vulnerable por ser adulto mayor, padecer de enfermedad, estar en situación de discapacidad física o mental, o por encontrarse privada de libertad.
3. cuando el autor actúe con uso de armas o de sustancias alcohólicas, narcóticas o estupefacientes o de otros instrumentos o sustancias que lesionen gravemente la salud de la persona ofendida o altere su capacidad volitiva.
4. Cuando se cometa en contra de una mujer en estado de embarazo o cuando se produzca dicho estado como consecuencia del delito.
5. Cuando el autor fuere pariente de la víctima, o responsable de su educación, guarda, custodia, cuidado, tutela, o sea el cónyuge, ex cónyuge. Conviviente o ex conviviente de la víctima o de uno de sus parientes dentro de los grados de Ley.

6. Cuando a consecuencia de la conducta, el autor produjere contagio de cualquier enfermedad de transmisión sexual a la víctima.
  
7. cuando el autor fuere un funcionario o empleado público o un profesional del ejercicio de sus funciones.

### **3.5. De los delitos contra la indemnidad sexual de las personas**

La legislación guatemalteca regula los tipos de delitos que se comenten no solo en contra de personas mayores de edad sino que también en contra de menores de edad establecidos en los artículos siguientes: De conformidad con el Artículo 188 del código Penal. Establece lo siguiente: “Exhibicionismo sexual. Quien ejecute, o hiciere ejecutar a otra persona, actos sexuales frente a personas menores de edad o personas con incapacidad volitiva o cognitiva, será sancionada con pena de tres a cinco años de prisión”.

El Artículo 189 del mismo cuerpo legal establece lo siguiente: “Artículo 189. Ingreso a espectáculos y distribución de material pornográfico a personas menores de edad. Será sancionado con prisión de tres a cinco años, quien:



- a) Permita presencia espectáculos de naturaleza sexual reservados para adultos, a personas menores de edad o con incapacidad volitiva o cognitiva.
- b) Permita a menores de edad el ingreso a espectáculos públicos de naturaleza sexual, reservados para adultos.
- c) De cualquier forma distribuya a personas menores de edad material pornográfica.
- d) De cualquier forma permita adquirir material pornográfico a personas menores de edad.

Y el Artículo 190 del Código Penal establece: Violación a la intimidad sexual. Quien por cualquier medio, sin el consentimiento de la persona, atentare contra su intimidad sexual y se apoderare o capte mensajes, conversaciones, comunicaciones, sonidos imágenes en general o imágenes de su cuerpo, para afectar su dignidad, será sancionado con prisión de uno a tres años.

Las mismas penas se impondrán al que, sin estar autorizado, se apodere, accede, utilice o modifique, perjuicio de tercero, comunicaciones efectuados por cualquier medio físico o electrónico o datos reservaos con contenido sexual de carácter personal, familiar o de otro, que se encuentren registrados en ficheros o soportes informáticos, electrónicos o telemáticos o en cualquier otro tipo de archivo o registro público o privado, en perjuicio de la persona titular de los datos o de una tercera persona.



Se impondrá prisión de dos a cuatro años a quien difunda, revele o seda, a cualquier título, a terceros, los datos o hechos descubiertos o las imágenes captados que se refiere este artículo”.

### **3.6. De los delitos de explotación sexual**

De conformidad con lo que establece el Código Penal en el Artículo 191. “Promoción, facilidad o favorecimiento de prostitución. La explotación de una persona mayor de edad, a través de la promoción, facilitación o favorecimiento de su prostitución, será sancionado con prisión de cinco a diez años, y con multa de cincuenta mil quetzales a cien mil quetzales”.

Y el Artículo 192 del mismo cuerpo legal establece lo siguiente: “Promoción, facilitación o favorecimiento de prostitución agravada. Las penas señaladas en el artículo anterior se aumentarán en una tercera parte, en los casos siguientes:

1. Si durante su explotación sexual la persona estuviere estado embarazada.
2. Cuando el autor fuere pariente de la víctima, o responsable de su educación, guarda, custodia, cuidada, tutela, o sea el cónyuge ex cónyuge, conviviente o ex conviviente de la víctima, o de uno de sus padres.
3. Cuando mediere violencia o abuso de autoridad.

Paralelamente dentro de los delitos que perjudican la libertad y seguridad sexuales aparece el concepto de las actividades sexuales remuneradas con personas menores de edad, que se enmarca dentro de los tipos penales de exposición de menores a actos de significación sexual, prostitución y los nuevos delitos de producción y distribución de material pornográfico, entre otros. Como lo establecen los Artículos 193, 194 Bis, 193 Ter, y el Artículo 195 del Código Penal, los cuales establecen:

El abuso de violación contra un niño o niña, “es cualquier contacto sexual entre un(a) niño(a) y un adulto, cuyo propósito ha sido la gratificación sexual del atacante. Este puede incluir contactos de tipo físico como no físico. La mayor cantidad de casos de abuso se realiza dentro del ámbito familiar, siendo el agresor, la mayoría de las veces, un adulto varón (padraastro, padres, tíos, hermanos, etcétera)”<sup>36</sup>.

Generalmente, las violaciones de cualquier índole, traen consigo intimidaciones y amenazas, entendiendo que intimidar significa doblegar la voluntad de la víctima, en el sentido que el intimidante quiera, por medio de la amenaza, de modo que dicha víctima exprese su rendición o sumisión ante lo que no quiere, pero que no puede superar.

“La intimidación y amenaza, prácticamente constituyen una tortura indirecta a nivel psicológico o moral. Las amenazas causan graves daños en la personalidad de los agredidos, además el daño que ocasiona en el desarrollo normal de sus actividades ya

---

<sup>36</sup> Rodas Pineda, Belia. **Maltrato Infantil**. Pág. 28.



que los antecedentes demuestran que en Guatemala, las amenazas o intimidaciones muchas veces se traducen en desapariciones, muertes u otro tipo de daños en contra de los amenazados”<sup>37</sup>.

Desde el punto de vista psicológico y médico, muchos son los estudios que se han desarrollado al respecto, sin haber conseguido acústica entre los legisladores. El argumento esgrimido definitivamente es que los delitos de violación, contra menores, son frecuentes, especialmente dentro del ámbito familiar. De ahí, que estudiosos como Michael Baurmanon, citado por Rodríguez Barillas, en su libro “Los derechos de la niñez víctima en el proceso penal guatemalteco” refiera que el ofensor suele ser conocido por la víctima o la familia de la víctima”.<sup>38</sup>

Muestra que lo expresado por los estudiosos podría no estar alejado de la verdad es la publicación de Prensa Libre<sup>39</sup> “Abuso sexual se incrementa”, en la que se asegura que la Procuraduría de los Derechos Humanos, logró comprobar que en el departamento de Baja Verapaz una menor de edad estaba siendo abusada sexualmente por un hombre mayor de cuarenta años con la anuencia de sus progenitores. Por su parte, María Cecilia Claramunt, médica y presidenta de la fundación Ser y Crecer, asegura que “el abuso sexual irrespeta y quebrante los derechos humanos de los niños y las niñas. La

<sup>37</sup> ODHAG, Informe anual 1991. Pág.1.

<sup>38</sup> Op. Cit. Pág. 12.

<sup>39</sup> Grave, Carlos. **Abuso de violación se incrementa**. Pág. 50. Departamental, Prensa Libre (Guatemala) año 56, No. 18,486, (lunes, 6 de agosto de 2007).



violación y otras actividades que ponen fin a la libertad sexual de las personas, principalmente de la niñez, les impiden crecer adecuadamente”<sup>40</sup>

Para los psicólogos, la consecuencia de la violación, se producen incontables trastornos en la personalidad de la víctima, que van desde el temor de sufrir ataques similares y que conlleva ansiedad, depresión y un proceso neurótico. Esto, expresan los psicólogos de la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado, ODHA, produce innegablemente la auto culpabilidad; trastornos interpersonales, su aislamiento social al producirse un estigma social, y de repetirse el abuso, seguramente prostitución y pornografía infantil. Físicamente, advierten varios estudiosos de la medicina, la víctima puede ser contagiada con enfermedades de transmisión sexual, lesiones internas que incluso pueden traer como consecuencia su incapacidad para procrear o severos daños a sus órganos reproductores, y en algunos casos, no pocos por cierto, intervenciones quirúrgicas de considerable importancia por el daño físico registrado en su endeble cuerpo. A ello refiere la liga de higiene mental, “los niños que son víctima de violación, y otros actos de esta naturaleza, crecerán con altos niveles de agresividad, si no reciben tratamiento adecuado”<sup>41</sup>.

---

<sup>40</sup> Claramunt, María Cecilia. Informe anual de la fundación Ser y Crecer, del año 2010. Pág. 2.

<sup>41</sup> López Ovando, Olga. Op. Cit. Pág. 12.

### **3.7. Características principales del delito de violación sexual**

De acuerdo a la normativa guatemalteca en el Artículo 173 del Código Penal para el delito de violación sexual se presentan dos supuestos:

- a. El empleo de violencia o la grave amenaza. La violencia, es el empleo de la fuerza física que se dirige sobre el cuerpo o la voluntad del sujeto pasivo obligando a mantener relaciones sexuales. La violencia o fuerza física para ser típica debe coartar, restringir o reducir el ámbito de autodeterminación del sujeto pasivo, a consentir contra su voluntad el acto sexual u otro análogo. La violencia debe ser directa o inmediata en el sentido de proximidad entre ésta y la realización del acto sexual.

La violencia debe dirigirse directamente sobre la persona de la víctima a modo de fuerza física que obligue a practicar las relaciones sexuales. Es decir, tiene que existir resistencia consciente de la víctima y su vencimiento por el autor. La grave amenaza, consiste en la conminación de palabra o de obra de causar un daño ilícito, inminente, posible y verosímil a la víctima y que le infunde temor y miedo. La amenaza no requiere ser absoluta ni irresistible, es suficiente que sea idónea y doblegue la voluntad de la víctima. Debe tratarse de una coacción externa y sumamente grave. Se requiere que la amenaza inminente, sea seria y desprovista de indicios de broma o burla.

- b. La práctica de un acto sexual u otro análogo. Se refiere a la penetración por conducto vaginal, anal o bucal, asimismo la introducción de objetos o de instrumentos en la

vagina o ano de la mujer. Contra estos argumentos extraídos del Estatuto de la Corte Penal Internacional se encuentra lo expuesto por Jimena Andrade citando a Ricardo Núñez, quien asevera que “la introducción por vía bucal no constituye acceso carnal, ya que carece de glándulas de evolución y proyección erógenas, y al tener contacto con el órgano masculino no cumple una función sexual semejante a la de la vagina. Sobre el acto sexual o coito oral, dice Bramont, resulta problemático, ya que el primero supone daño físico, manifestado en el coito vaginal, produciéndose la desfloración.

- c. Villa Stein, citado por Félix Chero Medina, señala que el coito bucal equipara el acceso carnal a la penetración bucal o anal. Considera la violación sexual “solamente la penetración vía vaginal o vía anal, en tanto el coito bucal, es una forma de masturbación, no constituye violencia carnal, sino un acto libidinoso”. Por violación se entiende el delito de tener relaciones sexuales con otra persona sin su consentimiento, empleando violencia en la acción que puede ser física, psicológica y emocional.

A la violación, se le considera como uno de los delitos más graves, sólo por detrás del asesinato, especialmente por el hecho que en ocasiones hay una segunda víctima en las violaciones: el hijo que pueda resultar de tales acciones.

La violación, es la imposición de la cópula, sin consentimiento y por medios violentos, como ya hemos indicado, y se caracteriza, por la ausencia total de consentimiento del sujeto pasivo y la utilización de fuerza física o moral.

El sujeto pasivo, en todo caso, puede ser cualquier persona con independencia de sexo, edad, conducta o cualquier otra situación personal, de manera que la violación

puede cometerse en personas del sexo masculino o femenino, menor de edad o adulto, púber o impúber, de conducta digna o indigna, en fin, en cualquier sujeto.

La violación, requiere de la existencia de las siguientes circunstancias:

- a. Que haya fuerza o intimidación contra quien accede carnalmente;
- b. Que lo haga cuando la víctima se encuentra privada de sentido (ebria, intoxicada, estado de coma, dormida profundamente);
- c. Que exista intención de aprovecharse que la víctima no puede oponer resistencia (paralítica, maniatada); y
- d. Cuando se abusa del trastorno mental o enajenación mental de la víctima.

La violencia en una violación, como ha quedado subrayado, puede ser física o moral (psicológica y/o emocional). Por violencia física se entiende la fuerza material que se aplica a una persona, mientras que la violencia moral consiste en la amenaza, coacción, intimidación o amago que se hace a una persona de provocarle un mal mayor presente o inmediato a ella o su familia. Según las tendencias actuales proyectan que una de cada tres mujeres estadounidenses será agredida sexualmente en algún momento de sus vidas. Ese dato pareciera ser irreal, sobre todo si se compara con la situación en naciones tercermundistas como Guatemala, en donde la muerte de mujeres ultrajadas es permanente, sin embargo, al no existir datos reales.



Esos informes señalan que: “La víctima típica de la violación es una mujer de 16 a 24 años de edad; sin embargo, cualquiera, hombre o mujer, adulto o niño, puede ser víctima de una violación. Con más frecuencia, el violador es un hombre de 25 a 44 años de edad que premedita su ataque. Por lo general, selecciona una mujer de la misma raza y casi en la mitad de las ocasiones, la víctima conoce al violador, al menos casualmente, por trabajar o vivir cerca de él. El alcohol está involucrado en más de una de cada tres ocasiones”<sup>42</sup>.

La amplia mayoría de las sociedades prohíben y sancionan la violación y sus variantes. Sin embargo, en aquellas sociedades donde la mujer tiene por ley menos derechos que el hombre, existe cierta clase de tolerancia solapada (verbigracia: países árabes, islámicos y musulmanes).

“En las zonas tribales de Pakistán, se ha sabido de casos donde tribunales regionales han condenado a mujeres a ser violadas (incluso cuando éstas no han cometido crímenes, o tales crímenes fueron cometidos por otros miembros de sus familias, usualmente hombres).

---

<sup>42</sup> [www.umm.edu/esp\\_ency/article/001955.htm](http://www.umm.edu/esp_ency/article/001955.htm) (Consultado: 12 de diciembre de 2007)



En este mismo país, tribunales islámicos, que pese a no tener legitimación oficial operan de facto, han llegado a condenar a muerte a una mujer por el hecho de ser violada, por lo que el agresor no solamente queda impune, sino que es premiado con un nuevo castigo de su víctima. Sin embargo, a nivel oficial, los Estados aparentan combatir la violación en todas sus formas.

Además, la violación es común en zonas de guerra. Por ejemplo, en África, donde en la actualidad existe diversidad de conflictos armados, se ha sabido de que prácticamente todas las mujeres de ciertos poblados han sido violadas por miembros del bando contrario, sin que en muchas ocasiones se pueda llevar a juicio a los responsables, ni que las víctimas sean resarcidas. La violación puede ser también un método de tortura<sup>43</sup>.

La violación, definitivamente, como ha quedado demostrado, es un acto violento y es muchísimo más común cuando se comete por parte de un hombre sobre una mujer, aunque se ha denunciado la existencia algunos casos en los que una mujer ha violado a un hombre, situación que no deja de ser objeto de análisis, cuando se pregunta ¿cómo, una mujer puede violarlo?

La violación prácticamente exige del acceso carnal, es decir, de un acto de penetración,

---

<sup>43</sup> [www.wikipedia.org/wiki/Violacion](http://www.wikipedia.org/wiki/Violacion) (Consultado: 28 de diciembre de 2007)

el que indiscutiblemente sólo puede ser ejecutado por un hombre. Esto a pesar que debemos admitir que una mujer puede introducir objetos a un hombre o a un adulto joven, pero esto no puede clasificar, desde el humilde punto de vista de la sustentante, como violación. No obstante, la violación también puede ocurrir entre miembros del mismo sexo, lo cual tiene mayor prevalencia en instituciones que limitan el acceso a personas del sexo opuesto (como prisiones, instalaciones militares, seminarios e instituciones religiosas y escuelas no mixtas).

La violación es un evento muy traumático que provoca que la víctima muchas veces no es capaz de expresar que fue violada o de buscar atención médica quejándose de algo distinto. Las reacciones emocionales son muy diferentes en cada una de las víctimas, por lo que puede sobrevenir: confusión, retraimiento, llanto, nerviosismo o risa, (aparentemente inapropiada), insensibilidad, hostilidad y miedo. En el caso de la violación, el asesinato y el homicidio, entre otros, la víctima, siempre sigue siendo la víctima y el bien jurídico tutelado, nunca se recupera.

Mario Guerra, Director de Medicina Forense del Organismo Judicial, explica “que el médico no puede dar el veredicto de violación”<sup>44</sup>. Situación que se refleja en el informe estadístico de dicha institución, donde el termino violación no aparece, porque el médico sólo reporta de forma objetiva los hallazgos del examen y es el fiscal (prosecutor), a cargo del caso, quien determina si las lesiones ameritan la designación de una violación.

---

<sup>44</sup> Lemus, Karla y Ponce, Anabela. Op. Cit. Pág. 7.



Los datos estadísticos de los centros asistenciales, no reflejan la realidad del fenómeno, por lo que en Guatemala, como en otras partes del mundo, aparecen sólo aquellos casos que ameriten la designación de violación de forma jurídica.

Zenaida Escobedo, Directora del Departamento de Psicología del Organismo Judicial, estimó “que el 80% de las violaciones ocurren por personas conocidas o familiares, y son violaciones que no aparecen a nivel estadístico dado a que nunca se hace una denuncia sino que el vejamen aparece como parte de los antecedentes de otros procedimientos legales y que no están dentro del ramo penal”<sup>45</sup>.

Entonces, la profesional coincide en el innegable hecho: altísimos porcentajes de víctimas de violación, y no figuran en los datos que se consignan judicialmente.

---

<sup>45</sup> **Ibíd.** Pág. 8.

## CAPÍTULO IV

### 4. Las víctimas y su atención

Quizá es muy ambicioso pretender que exista un mecanismo o método establecido para atender a las víctimas de violación, y otros crímenes que atentan contra la libertad y seguridad sexuales de las personas, sin embargo, es idea de la sustentante, sentar las bases para que con lo que exista se pueda proyectar un mecanismo integral que proteja a la víctima y permita sino erradicar, sí reducir la victimización secundaria que le ocasiona el sistema legal y de justicia a cada una de las denunciadas.

Para las estudiosas guatemaltecas Karla Lemus y Anabella Ponce<sup>46</sup>, referidas con antelación, la situación en Guatemala es verdaderamente preocupante, puesto que como ellas señalan: “1. A nivel jurídico no existe ningún tratamiento para la víctima; 2. A nivel hospitalario son referidas a trabajo social, pero debido al gran número de población que deben atender, estas mujeres son derivadas a una red de apoyos institucionales. Las redes de apoyo suelen estar constituidas por organizaciones no gubernamentales, como agrupaciones de mujeres, agrupaciones gubernamentales que se domina en pro de la víctima e instituciones religiosas, cada una de ellas cuenta con una filosofía y metodología propia”. Es decir, una víctima de violación, estupro o de

---

<sup>46</sup> *Ibid.* Pág. 8.

abusos deshonestos, no tiene esperanza en la actualidad, por lo que el silencio es su única protección, aun cuando éste conlleve mucho sufrimiento personal, para su pareja, su familia y en muchos casos, aunque esto signifique dejar en libertad e impune al violador, al atacante, a la persona que seguramente volverá a abusar sexualmente de un niño, de una niña, de un adolescente, de un incapacitado o de una mujer joven.

#### **4.1. Atención psicológica**

La atención psicológica necesariamente implica el escuchar a la víctima y el orientarle (darle un tratamiento) para que su situación no se vuelva crítica y busque la salida fácil... el suicidio o el asesinato. Por ello, la importancia que existan organizaciones de apoyo o instancias especializadas que en principio proteja a la víctima y luego le ayuden a ésta en todo lo legal para frenar el abusador, al violador. Precisamente, es la psiquis la que más se afecta cuando ocurre un hecho que atenta la sexualidad de las personas, provocando como indicamos con anterioridad, desde retardo, hasta locura, en casos extremos.

Zenaida Escobedo reconoce el esfuerzo que hacen las instancias de asistencia en Guatemala, pero también está muy consciente de las carencias que este sistema tiene, por lo que advierte: "No hay un proceso de formación y capacitación para la atención a víctimas, esta carencia la mencionan todos los entrevistados y lo plantean como una



necesidad prioritaria en su trabajo; la demanda sobrepasa la capacidad de trabajo de la mayoría de instancias, provocando una lista de espera para ser atendida o bien un constante re-envío de las personas a otras instancias donde podrán ser atendidas de manera pronta, y la precariedad de recursos económicos tanto de las víctimas como de las instituciones que limita la cantidad de tiempo que se puede invertir en cada persona y en cada proceso".<sup>47</sup>

Empero, no sólo eso es el problema para la víctima sexual, resulta que el propio sistema la encamina a la orilla de la fosa, al obligarla a declarar una y otra vez sobre lo acontecido, como si no hubiese sido suficiente el terror, la angustia y el daño físico, psicológico y emocional que ha tenido que padecer. En Guatemala, por ejemplo, no existe ningún tipo de seguimiento de las víctimas, como tampoco existe una base de datos o registro que demuestre el tratamiento que se les brindó a la víctima, esto quizá porque la respuesta es evidente no hay registro ni hay seguimiento y mucho menos tratamiento.

La única excepción sobre algún tipo de seguimiento, se registra en aquellas denuncias que llegan a juicio, en estas instancias hay una segunda, una tercera y hasta una cuarta o quinta entrevistas (policía, fiscal médico, psiquiatra o psicólogo, oficial y juez) para determinar las consecuencias temporales de la violación. De nuevo no se está hablando de una intervención psicoterapéutica, ni mucho menos, puesto que se trata de

---

<sup>47</sup> *Ibíd.* Pág. 9.

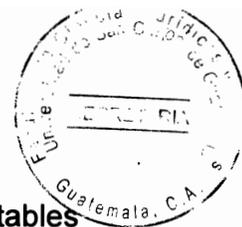


una entrevista introductoria, más no un tratamiento programático, en el que la víctima y un profesional de la psicología o de la psiquiatría se relacionan para afrontar terapéuticamente los rescoldos del abuso sexual.

Cabe advertir que incluso cuando hay un accidente que ha provocado un trauma, se le permite a la víctima acudir a un psicólogo a tratamientos especiales de recuperación, no obstante, aun cuando hay psicólogos en el Ministerio Público, la verdad es que hacen más bien de escuchadores de penas, lo cual ya es decir bastante, puesto que después de una cita, ya no vuelven a escuchar a las víctimas en ninguna otra ocasión.

A esto, hay que agregar necesariamente, el hecho que no todas las víctimas sufren el mismo trastorno psicológico. Para muchas, el haber sido ultrajadas, no sólo les marcará de por vida, sino impedirá abrir sus sentimientos a otras personas por temor a volver a sufrir ataques de esta naturaleza.

Otras, en cambio, no porque no hayan sido marcadas, sino porque su voluntad es fuerte, buscarán en la religión un poco de apoyo y no faltará quien encuentre mucho apoyo en su pareja o su familia, con porque con la ayuda del especialista, bien podría superar la crisis emocional y comprender que debe seguir viviendo.



Para los psicólogos, consecuencia del abuso sexual, se producen incontables trastornos en la personalidad de la víctima (temor, ansiedad, depresión neurosis, auto culpabilidad, trastornos interpersonales, aislamiento social).

Otras de las afecciones o trastornos que se producen en una víctima de violación, estupro, abusos deshonestos, incesto y abusos sexuales en general, son: odio al propio cuerpo (señalan sentirse sucias); desvalorización personal (baja o nula autoestima); depresión, fobias, ansiedad y problemas psicosomáticos; problemas de relación con otras personas, social y sexualmente; miedo a la intimidad e incapacidad para poner límites y autoafirmarse; comportamientos auto agresivos, mutilándose con cortaduras, quemaduras o golpes y realizando intentos de suicidio; establecer muchas relaciones de abuso, incluso de maltrato los varones victimizados tienden a ser abusadores y maltratadores, mientras que las mujeres victimizadas tienden a ser maltratadas y nuevamente abusadas. En casos extremos, al tener hijos varones, los vuelven violadores.

Por ello, porque la atención psicológica ataca directamente la conducta, las emociones y la psiquis, debe ser cubierta en todo tipo de atención que se le proporcione a quien ha sido objeto de violación, estupro, abusos deshonestos o cualquier otro tipo de crimen similar a estos.



Son pocos estudios han comenzado con la búsqueda del total de víctimas de abuso sexual, sin embargo, al igual que el nuestro, el resultado ha sido que lo que existe, aparte de trastornos psicológicos, es una innegable victimización de la víctima, quien lejos de encontrar soporte y ayuda, encuentra dificultades, casi de cualquier naturaleza en el recorrido que debe hacer para ser atendida y lograr evidenciar al abusador.

En Guatemala, salvo las clínicas psicológicas de las universidades del país, en donde atienden gratuitamente a los pacientes, resulta exageradamente oneroso un tratamiento para una víctima de abusos sexuales, por lo que incluso bien podría considerarse como uno de los obstáculos para afrontar este tipo de disfunción social.

En nuestro país, la mujer víctima de una violación, primero debe convencer a aquellas alrededor de ella de que en realidad fue ultrajada y ello lo puede hacer únicamente si tiene lesiones físicas o presencia de alguna sustancia narcótica en su sistema, porque la no resistencia tristemente se toma como anuencia en la participación del hecho, cuando psicológicamente está comprobado que la inmovilidad de la víctima en un hecho traumático, es real e innegable.



#### **4.2. Atención personalizada**

Precisamente de la importancia de la atención psicológica, que debe otorgarse a toda víctima, pero en especial a las que han sido afectadas en su libertad, seguridad e indemnidad sexuales, se desprende la idea de una atención personalizada y no por medio de formularios o de entrevistas efectuadas por personas que no conocen ni cuentan con la preparación para atender adecuadamente este tipo de denuncias.

De dicha cuenta, el primero en tener relación con una víctima de abuso sexual debe ser un profesional de la psicología o la psiquiatría, para que sean ellos los que formulen las preguntas relacionadas con el crimen del cual ha sido objeto y además se le proteja de manera ideal, sin permitir que sea sometida a cansados, innecesarios y sucios cuestionamientos. El prosecutor, el fiscal, debe participar en la entrevista con la víctima, pero es indispensable que cuente con conocimientos básicos para no provocar una victimización secundaria.

La atención personalizada implica atenderle a la víctima adecuadamente desde el principio y acompañarle durante todo el proceso penal y aún después, hasta que conforme el facultativo, esté preparada para superar *el shock*, el trauma y el abuso.



Este tipo de atención que conlleva el cuidado psicológico y de otros especialistas (trabajadores sociales, médicos), permite que la víctima se sienta protegida y apoyada y por ende le ofrece la oportunidad de manejar adecuadamente el crimen del que fue objeto.

A su vez, la atención personalizada evita que se le victimice al sujeto abusado sexualmente, porque su caso es abordado con mayor discrecionalidad que cuando es objeto de un tratamiento común, en el que como cualquier otro (robo, hurto, difamación, accidente de tránsito, agresión física...) es atendido por un agente de la policía nacional (generalmente sin ningún tipo de preparación), un agente o auxiliar fiscal (estudiante o graduado en derecho, pero sin conocimiento específico de estos casos), obligado a esperar por horas, antes de recibir atención médica y psicológica especializada y sujeto a llenar formularios que muchas veces no le llevan a ningún lugar, por lo que no pocas veces prefiere ya nunca hacer la denuncia y dejar impune el hecho y en la impunidad al delincuente, al agresor, al abusador. “La atención personalizada (privada) atendida por un especialista del campo psicológico quien es auxiliado por médicos, fiscales, forenses, trabajadores sociales, entre otros profesionales, es la forma como en naciones desarrolladas” <sup>48</sup> se práctica la atención a víctimas de violación, de abuso sexual, de agresiones intrafamiliares, de incesto y otros delitos, en los que el daño no sólo es físico, sino psicológico y emocional.

---

<sup>48</sup> [Htt://www.umm.edu/esp\\_ency/article/001955.htm](http://www.umm.edu/esp_ency/article/001955.htm). (Consultado: 15 de enero de 2017)



Este tipo de atención, requiere la implementación de unidades de atención especial en instituciones auxiliares de justicia como la Policía Nacional, el Ministerio Público y los Tribunales de Justicia, por lo que deben contar con clínicas médicas, clínicas para atención psicológica y psiquiátrica, unidades forenses y por supuesto, centros de atención especial, en los que agentes, fiscales o jueces, igualmente especializados, buscan cumplir con su cometido, pero sin exponer o perjudicar a la víctima.

#### **4.3. Atención forense**

La atención médica, por tratarse de una atención especializada, igualmente debe ser muy personalizada en casos de abusos sexuales, puesto que no es lo mismo tratar una gripe, un lesionado o incluso un acto criminal en donde hay un muerto, que una violación, un abuso deshonesto o un caso de estupro, porque la víctima suele ser innecesariamente expuesta al dictamen público, al juicio social.

En naciones con mayor desarrollo social, humano y económico que Guatemala, las víctimas de abusos sexuales son trasladadas inmediatamente a instituciones especializadas, en donde el médico es un especialista forense, por lo que sin que nadie se percate, muchas veces ni siquiera la víctima, está haciendo el trabajo judicial con su labor de atención médica. A este profesional de la medicina, le acompañan otros especialistas (psicólogo, fiscal, trabajador social), quienes preguntan, pero como parte



del operativo médico, por lo que la víctima no debe ser entrevistada cuatro o cinco veces, sino una sola vez, en privado, con discrecionalidad y con enorme profesionalismo y tacto.

El forense, es un especialista, un perito de la medicina “adscrito a un juzgado de instrucción”<sup>49</sup> y quien tiene la obligación de emitir un informe sobre los hallazgos encontrados en las víctimas de distintos crímenes.

Este médico con amplios conocimientos jurídicos, debe describir judicialmente cada líquido, fluido, golpe o equimosis (hematoma o moretón) mostrada de las víctimas, por lo que incluso no tendrá que preguntarle sobre cómo aparecieron en ella.

El forense es un empleado judicial, que al igual que el fiscal busca obtener pruebas de lo que ha sido denunciado, pero éste, se aproxima más a cómo deben actuar los auténticos investigadores, quienes observan, analizan, estudian y documentan, previo a realizar una entrevista.

---

<sup>49</sup> Cabanellas. Op. Cit. Pág. 171.



No habrá que olvidar que el tribunal y los operadores de justicia (policía y Ministerio Público) deben garantizar, conforme a la ley, la vigencia de los derechos de la víctima durante todo el procedimiento.

Es más, no sólo de la víctima, según la legislación en materia de derechos humanos, también debe respetarse los derechos del detenido. En Guatemala, tanto la policía, el Ministerio Público, como los propios médicos forenses adscritos al servicio forense del Organismo Judicial, como auxiliares de la justicia deben otorgarle un trato acorde con su condición de víctima a quien ha sido vejada, ultrajada o abusada, procurando facilitar al máximo su participación en los trámites en que debiera intervenir.

En casos de abusos sexuales en los que los menores o los declarados incapaces son las víctimas, aun cuando no exista denuncia manifiesta por ellos, es obligación del Estado investigar el delito, capturar al responsable y, subrayamos, proteger a la víctima, proporcionándole todo tipo de asistencia médica, psicológica y de seguridad.

No obstante, no podemos llamarnos a engaño, porque innegablemente en este ámbito donde por mucho tiempo ha existido un gran vacío, se ha puesto en evidencia que no ha habido política clara de protección a las víctimas a excepción de algunos programas especiales de formación, capacitación y socialización, iniciados hace algunos años, como los impartidos en los años 2002 y 2003 en el Ministerio Público y que han puesto



al descubierto la victimización secundaria que provoca el sistema jurídico de nuestro país. El médico forense, insistimos, juega un importante papel en la atención callada de la víctima, porque su trabajo por ser de un experto, de un perito, no genera mayor desgaste en la víctima, mientras que los otros agentes que han sido parte del procedimiento, han dejado mucho que desear.

Para nadie es un secreto que la investigación forense, efectuada por medio de peritos en investigaciones criminológicas ahora es mucho más sofisticada, por lo que se efectúa en habitaciones con doble visibilidad por lo que sin tener que estar presentes todos los interesados en las pruebas y la denuncia, bien pueden observar, como un médico forense desarrolla su evaluación, apoyado por un psicólogo para que la víctima se sienta segura y protegida.

En el actual procedimiento penal hay que destacar que la situación de la víctima es absolutamente precaria, especialmente en los sectores de menos ingresos, ya que además del daño causado a la víctima, su situación se agrava al exponerse a intimidaciones, amenazas o atentados, incluso a veces durante las largas esperas en la policía, ministerio Público y tribunales, en donde muchas veces deben soportar la presencia de su agresor o de los de éste. Además de la falta de un trato digno y adecuado.



Es por todo ello que se ha señalado la importancia que en materia forense, psicológica y personalizada se requiere en el sistema de investigación penal, en donde se pueda contar con unidades especializadas, con profesionales altamente capacitados y muy conscientes, quienes proporcionen una adecuada atención a la víctima.

#### **4.4. Protección a la Víctima**

Hablar de protección de la víctima no es únicamente transportarla a una casa resguardada por elementos de seguridad, que no le permitan hacer nada si no lo comprueban primero, no, es darle el apoyo psicológico y emocional que requiere para su pronta reinserción en la vida cotidiana. No obstante, numerosos estudios, principalmente psicológicos, evidencian que hay muchas maneras para si no prevenir, sí evitar que continúe pasando que una víctima sea objeto de abusos, violaciones o estupro.<sup>50</sup> “Las instituciones, involucradas en la prevención de este tipo de hechos criminales, que afectan principalmente a la mujer y a los menores de edad, sean mujeres o varones, recomiendan que se haga un esfuerzo general por proteger y evitar los abusos sexuales, principiando en la familia, en donde los padres, pero principalmente la mujer debe orientar adecuadamente a los hijos y mostrarles cuáles son los indicios que muestran que pueden ser objeto de agresiones sexuales”<sup>51</sup>

---

<sup>50</sup> [www.psicologiapopular.com/violación.htm](http://www.psicologiapopular.com/violación.htm). (Consultado: 23 de marzo de 2017).

<sup>51</sup> Zarate Carrillo. **Ob. Cit.** Pág. 3.



Los profesionales de la educación y la salud, quienes mediante evaluaciones permanentes en colegios y sectores sociales, pueden detectar la existencia de abuso sexual y evitar que se sigan produciendo. Luego, aparecen los grupos sociales, la iglesia y los medios de comunicación que deben encargarse de no realizar apologías de los delitos sexuales, frenando de esa manera, que confundidas personas se vuelvan imitadores de sátiros, abusadores y violadores.

Finalmente, están los operadores de justicia, que con ardua y eficiente labor, deben lograr la sanción adecuada para los responsables, así como proporcionar un sistema, una red de protección integral de las víctimas de esos delitos. Sin embargo, no basta con pensar que para prevenir abusos sexuales debe comenzarse en la casa, la escuela y el médico, cuando los delincuentes deambulan sin control alguno por diferentes sectores de las principales ciudades de los países.

No obstante, la forma de prevención más útil que está disponible en la actualidad es que las mujeres estén más conscientes de la realidad de los abusos sexuales, las fuerzas del orden público y los auxiliares de justicia abanderan la prevención como la mejor forma de protección y socialicen este tipo de enseñanzas.

La guía, difundida por Internet señala que la mayoría de las niñas y niños que están siendo víctimas, no se lo cuentan a nadie porque creen que la gente va a pensar que no es verdad. A veces desconocen incluso el vocabulario necesario para hablar sobre el tema y por lo tanto no pueden hacerlo adecuadamente, y aunque generalmente no lo expresan verbalmente, sí lo hacen mediante algunos cambios en su comportamiento.

“Debemos ponernos alerta cuando de pronto una niña o niño comienza a manifestar simultáneamente varios de los siguientes comportamientos: se resiste a ir a cierto lugar o a quedarse con cierta persona; aparecen trastornos en su forma de dormir (tiene pesadillas, se orina en la cama, teme dormir sola, necesita una luz encendida durante toda la noche); aparecen trastornos en la alimentación (no tiene apetito o tiene mucho apetito de pronto), siente nuevos temores y necesita que se le tranquilice mucho más que antes; retorna a un comportamiento inmaduro, como de bebé; rechaza al padre o a la madre de forma repentina; se auto-mutila o intenta suicidarse; intenta fugarse de casa; baja su rendimiento escolar y cambia su comportamiento social”.<sup>52</sup>

En otros de los documento difundidos por la *Web* sugieren: “Los siguientes consejos de seguridad pueden ayudar a las mujeres a minimizar la posibilidad de convertirse en víctimas: mantener las puertas/ventanas cerradas y aseguradas, al salir a caminar o trotar, mantenerse lejos de áreas encerradas y aisladas, salir con una amiga o amigo en lugar de salir sola, y tratar de realizar estas actividades durante el día; tratar de

---

<sup>52</sup> <http://web.jet.es/amsalud/incesto.htm/> (Consultado, 15 de marzo de 2017)



aparentar fortaleza, confianza, atención y seguridad en su entorno; al manejar, mantener las puertas del vehículo con seguro, verificar que no haya extraños en la parte trasera del vehículo antes de entrar en él y estacionar en áreas abiertas y bien iluminadas; al utilizar el transporte público, sentarse cerca del conductor y al frente del vehículo, de ser posible; evitar sentarse cerca de grupos de hombres jóvenes que anden juntos; pensar en tomar un curso de autodefensa que promueve la autoconfianza y suministra las destrezas y estrategias útiles para las diferentes situaciones; llevar consigo objetos que pueden llamar la atención (pitos, alarmas personales, etc.); gritar con fuerza y sonar un silbato si se inicia un intento de ataque; no hacer *autostop* (si el vehículo se descompone y alguien se ofrece a llevar a la persona, se debe pedir al conductor que busque ayuda mientras permanece encerrada en el vehículo)".<sup>53</sup>

En todo caso, prevenir es no lamentar, pero nuestro enfoque no va dirigido a este punto, el que consideramos importante para la prevención de delitos sexuales, sino va orientado a que la víctima que ya ha sufrido de este tipo de agresiones, pueda reincorporarse rápidamente a la vida, sin caer en problemas o disonancias psicológicas, sociales y emocionales.

---

<sup>53</sup> **Ibid.**



#### **4.5. Un nuevo mecanismo de atención**

No estamos descubriendo el agua azucarada ni proponiendo cambio de sexo, pero sí estamos tratando de integrar en uno sólo el mecanismo de atención en casos de violación sexual, estupro o cualquier otro tipo de abuso sexual, por lo que igualmente consideramos que se trata de un asunto muy importante que merece atención especial y que constituye un desafío muy interesante de aceptar para las instituciones auxiliares de la justicia. Lo que proyectamos con este estudio es lograr que el Ministerio Público a través de sus unidades de atención permanente y de atención a la víctima, logren unificar esfuerzos y generar un procedimiento idóneo, adecuado, que no permita y mucho menos promueva la victimización secundaria y terciaria contra quien ha sufrido vejaciones en su libertad, seguridad e indemnidad sexuales.

#### **4.6. Forma de atención a las denuncias**

En Guatemala, los casos de violación o de abusos sexuales son remitidos a centros especializados, lo que permite brindar un cuidado más especializado para las necesidades únicas de este tipo de víctimas y para garantizar el correcto seguimiento de todos los procedimientos con el fin de mantener la "cadena de evidencia" necesaria para un caso que puede ser llevado a juicio.



Estos centros de tratamiento para casos de ataque sexual, pueden emplear también, o tener a disposición, un equipo especializado en la evaluación y manejo de los problemas psicosociales, físicos y legales que tiene que enfrentar una víctima de violación.

La recomendación de dichos centros especializados es que la víctima de abusos sexuales vaya inmediatamente al hospital, luego de la vejación sexual, sin cambiarse de ropa, bañarse o excretar, pues estas actividades pueden alterar o destruir la evidencia que puede ayudar a identificar y procesar al responsable.

Por ello, partiendo de las experiencias ajenas, pero fácilmente aplicables en nuestro país, sugerimos que el tratamiento haga énfasis en brindar apoyo emocional, mientras se recoge evidencia objetiva adecuada para verificar la denuncia de violación, abuso sexual o estupro de la víctima.

Si fuese posible habrá que preguntarle a la víctima si quiere contar con el apoyo de alguien en especial, para que le proporcione apoyo durante los exámenes e interrogatorios. Caso contrario se "asigna" a alguien (como una enfermera) para que se quede con la víctima durante todos los interrogatorios y el examen.



La víctima no debe quedarse sola a menos que así lo desee. Se le debe ofrecer la opción a ser interrogada, pero con ropa de calle y no marcándole con una bata hospitalaria.

Se le debe explicar a la víctima todo el procedimiento del examen y de recolección de muestras antes de comenzar, y siempre que sea posible se le deben proporcionar opciones con la finalidad que recobre el sentido de control. Mantener un ambiente de apoyo, libre de juicios, prejuicios, actitudes peyorativas o de cualquier índole, puede animar a la víctima a expresar cualquier tipo de sentimientos que se originen. El tratamiento, en el caso de ser mujer, consiste en abordar cualquier posibilidad de embarazo o de enfermedades de transmisión sexual, ofreciendo información pertinente a dichas posibilidades y administrando los cuidados inmediatos para cualquier trauma físico y emocional presente, así como la planificación de los cuidados posteriores.

Si existe alguna posibilidad de que el violador esté infectado con El virus de la inmunodeficiencia humana (VIH), se debe explicar y ofrecer a la paciente atención especial, que en otros países se conoce como: profilaxis pos-exposición (PPE).



Se puede ayudar a la víctima remitiéndola a un centro local de crisis por violación o abuso sexual (en Guatemala no existen), donde pueda recibir apoyo y los consejos necesarios para la adecuada recuperación de un trauma de esta índole. La psicoterapia de grupo con otros sobrevivientes de o abusos sexuales ha demostrado ser el tratamiento más efectivo.

No obstante, algunas víctimas nunca logran una recuperación emocional completa luego de una violación. Una complicación común es el trastorno de estrés postraumático, cuyos síntomas abarcan pesadillas recurrentes o recuerdos intrusos (reviviscencia) del hecho, aislamiento social, depresión, ansiedad e insensibilidad emocional.

Altísimos porcentajes de las víctimas de una violación tienen dificultades al restablecer relaciones con sus esposos o parejas o, si no las tienen, de participar de nuevo en el escenario de las citas amorosas. Pueden mostrar cuadros clínicos en los que se reporta el empeoramiento de trastornos psiquiátricos ya existentes, así como también desarrollar o acentuar comportamientos suicidas o neuróticos y la drogadicción. Se debe obtener una historia médica a manera de apoyo y no de juicio. La historia incluirá los detalles del ataque: la fecha y hora del hecho, dónde tuvo lugar y lo que ha hecho la víctima desde que se produjo el ataque (por ejemplo, si se bañó, si se cambió de ropa o si fue directamente al hospital o a la policía).



De ser posible, el procedimiento introductorio de investigación debe hacerse ante un psicólogo, un médico forense, oficiales de policía y agentes de la fiscalía, quienes en conjunto, evaluarán a la víctima y con ello evitarán que sea sometida a victimización secundaria al recordar los detalles del incidente una y otra vez.

La información adicional que se debe obtener para la historia médica incluye la posibilidad de un embarazo antes del ataque, la fecha de la última menstruación, antecedentes ginecológicos pertinentes que incluyen cualquier agresión o abuso sexual previo y la presencia de lesiones o enfermedades recientes o crónicas, así como cualquier medicamento que esté tomando.

Se debe realizar un examen físico completo para documentar cualquier signo de trauma y por ello creemos es importantísimo documentar con fotografías y vídeo los hematomas, rasguños o cortaduras. Igualmente, se deben tomar radiografías si se sospecha que hay fracturas.

Se recogen numerosos especímenes y muestras como evidencia, tales como ropa, muestras de vello púbico (en particular si se notan materiales extraños), restos bajo las uñas y muestras vaginales, orales o anales, según sea el caso, para examinar la evidencia de espermatozoides y hacer exámenes de enfermedades de transmisión sexual.



La clave del procedimiento idóneo está en volver sujeto a la víctima y no objeto de análisis y de distracción como ha sido en la actualidad, por lo que no sólo se puede lograr mucha más información, sino se podría, en poco tiempo, capturar al sátiro, al abusador o violador, y detener la posibilidad que continúe haciendo de las suyas. Este procedimiento pone fin a la victimización secundaria que el sistema legal ofrece a las víctimas, permite mayor discrecionalidad y puede servir de ejemplo para que socialmente no se le condene, estigmatice, a las personas que han sido dañadas sexualmente.

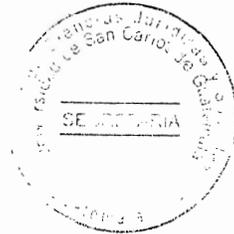
## CONCLUSIONES



1. El Ministerio Público es el encargado de velar por la protección de la víctima en todas las etapas del procedimiento penal, y la policía Nacional Civil y los demás organismos auxiliares deben otorgarle un trato acorde a su condición de víctima.
2. Las violaciones sexuales contra los menores de edad (niñas o niños) no sólo dejan marcado su endeble cuerpo, sino además afectan su formación personal, su personalidad, la manera de ver el mundo y la forma como han de verle ante la familia y en la sociedad.
3. Precisamente la falta de mecanismos adecuados de atención y protección al menor, provocándole traumas y ataques a la víctima de abuso sexual, lo que causa que no se recupere satisfactoriamente; siendo sometida a cansados procesos de victimización que les perturbarán mucho tiempo.
4. Los peores efectos que se ocasionan a las víctimas de abuso sexual son sociales y psíquicos y que le marcan la vida, como el rechazo de sus propios familiares, la estigmatización o marca social, que fácilmente puede traducirse en aislamiento, automarginación, trastornos interpersonales irreparables, agresión, frustración, desplazamiento, imitación, sentimiento de culpa y de rechazo.



5. **Las víctimas de abuso sexual, principalmente las mujeres y los menores de edad, son victimizados no sólo por haber sido objeto de una violación a sus derechos e integridad física, sino porque los auxiliares de justicia, responsables de abordarle y proporcionarles auxilio en materia legal, les hacen recordar lo que sufrieron.**



## RECOMENDACIONES

1. En los ámbitos policial y fiscal, los encargados de este tema, deben ser debidamente formados para tratar a las víctimas de modo comprensible y constructivo.
2. El interrogatorio de la víctima, en todas las fases del procedimiento, debe ser efectuado con respeto a su situación personal, sus derechos y su dignidad.
3. Se debe proteger la vida privada de la víctima, su integridad física y emocional; por lo que no debe ser sometida a juicios públicos, porque fácilmente puede implicar un ataque a su vida privada y a su dignidad.
4. Es imperativo reeducar a la sociedad, a través de los medios de comunicación social, para que las otras institucionales sociales como la familia, la escuela y la Iglesia, den mejor tratamiento a temas de esta naturaleza, porque al ser expuestos públicamente afectan sus emociones, su conducta y su desarrollo psicológico.
5. Es imprescindible crear centros especializados de atención a víctimas de violación sexual, donde puedan recibir apoyo y consejos necesarios para la adecuada recuperación de un trauma de esta índole.





## BIBLIOGRAFÍA

BERISTAIN IPIÑA, A. **Victimología: cuadernos del poder judicial**. Madrid, España: (s.e.) 1993. 280 págs.

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta. Decimocuarta edición. 2000. 422 págs.

CORLETO, Harvey y otros. **Niñez y adolescencia en Guatemala**. Guatemala: Ed. Magna Terra Editores. 1996. 106 págs.

GARCIA MÉNDEZ, Emilio. **Infancia, ley y democracia en América Latina**. Buenos Aires, Argentina: Ed. TEMIS/DEPALMA. 1999. 890 págs.

GARCÍA MÉNDEZ, Emilio. **Situación jurídica en que se encuentran los niños y niñas en la legislación guatemalteca**. Santiago, Chile: Dictamen ante Corte Interamericana de Derechos Humanos. 2001. 64 págs.

GARCIA PABLOS DE MOLINA, Antonio. **Criminología: una introducción a sus fundamentos teóricos**. 5ª. ed., Valencia, España: Ed. Tirant Lo Blanch, 2005. 669 págs.

GARCIA PABLOS DE MOLINA, Antonio. **Tratado de Criminología**. 3ª. ed., Valencia, España: Ed. Tirant Lo Blanch, 2003. 1,372 págs.

GONZÁLEZ LECHE, Rebeca Aída. **Historia de la victimología: conferencia pronunciada en los 14º cursos de verano de San Roque (Universidad de Cádiz), en 1993, en el curso Victimología femenina: asignaturas pendientes para una nueva ciencia**. Guatemala: documento otorgado en la Oficina de Atención a la Víctima, OAV, del Ministerio Público, 2001. 7 págs.

Instituto Nacional de Estadística. **Censo Nacional, 2002**. Guatemala: Instituto Nacional de Estadística, INE. 2002. Edición Digital.

Instituto Nacional de Estadística. **Censos nacionales integrados: Población y locales de habitación particulares censados, según departamento y municipio (Cifras definitivas)**. Instituto Nacional de Estadística, INE. Febrero 2003. 32 págs.

LEMUS, Karla Y PONCE, Anabela. **La victimización de la víctima**. Guatemala: Universidad del Valle. Departamento de Ciencias sociales. Maestría en Consejería Psicológica y Salud Mental. Psicodiagnóstico de Desórdenes Mentales. <http://www.coedu.usf.edu/zalaquett/cic/vv.htm>, (consultado junio 2007).

LÓPEZ AGUILAR, Santiago. **Introducción al estudio del derecho**. Guatemala: Colección Textos Jurídicos, 1985. 196 págs.

LUCCHINI, Ricardo. **Niños de la calle**. Barcelona, España: Ed. Los libros de la frontera. 1996. 352 págs.

MEDINA BERMEJO, Joaquín y RIVERA, Jezreel. **36 años de guerra: compendio y análisis**. Guatemala: Ed. Servicios OM. 1997, 180 págs.

MISCHEL, Walter. **Teorías de la personalidad**, 4<sup>ta</sup>. ed. México: Ed. McGraw-Hill Interamericana, 1988. 591 págs.

Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala. **Informe anual 1991**. Guatemala: Ed. Tinta y Papel. Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala, ODHAG. 2004. 248 págs.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S. R. L. 2006. 1008 págs.



Organización de Naciones Unidas. **Declaración de las Naciones Unidas sobre los principios fundamentales de justicia relativos a las víctimas de delitos y del abuso del poder.** San Salvador, El Salvador:(s.e.). Organización de Naciones Unidas. Febrero 2001.

Organización de Naciones Unidas. **Manual sobre la implementación de la declaración de principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y abuso de poder.** Ginebra, suiza: (s.e.). Organización de Naciones Unidas. Marzo 1997.

PERALTA CHAPETÓN, Carlos Enrique y MAZARIÉGOS LIMA, Williams Waldemar. **Niñez trabajadora en la frontera del peligro.** Guatemala: Ed. Magna Terra, ediciones, Programa de Ayuda al Menor, PAMI-USAID. 1998. 198 págs.

PÉREZ CONTRERAS, María de Montserrat. **Victimización y vulnerabilidad por ausencia de legislación y otras medidas en materia de violencia familias.** México: Boletín de Derecho Comparado, año XXXVIII, número 112, enero-abril de 2005, 260 págs.

Procuraduría de los Derechos Humanos. **Informe Anual Circunstanciado.** Guatemala: Archivo de denuncias sobre violación de los Derechos de la Mujer de la Procuraduría de los Derechos Humanos, PDH. 1999.

Procuraduría de los Derechos Humanos. **Informe Anual Circunstanciado. 1ª. ed.** Guatemala:(s.e.) Defensoría de los Derechos de la Mujer de la Procuraduría de los Derechos Humanos, PDH. 1999.

Programa Nacional para el Desarrollo de Naciones Unidas. **Informe nacional de desarrollo humano.** Guatemala: Ed. EDISUR-PNUD. 2003. 350 págs.

Programa Nacional para el Desarrollo de Naciones Unidas. **Informe nacional de desarrollo humano.** Guatemala: Ed. EDISUR-PNUD. 2005. 423 págs.



REYES CALDERÓN, José Rodolfo y LEÓN-DELL, Rosario. **Victimología**. México: Ed. Cárdenas editores y distribuidores. 1998. 560 págs.

RODAS PINEDA, Belia Cota. **Maltrato infantil: un problema social**, Guatemala: (s.e.) Tesis de Grado, Escuela de Trabajo, Universidad de San Carlos de Guatemala. 1994. 98 págs.

RODRIGUEZ BARRILLAS, Alejandro. **Los derechos de la niñez víctima en el proceso penal guatemalteco**. Guatemala: (s.e.) UNICEF. 2002. 179 págs.

RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. **Victimología: estudio de la víctima**, 6ª. ed., México: Ed. Porrúa. 2000. 340 págs.

SOLÓRZANO, Justo. **Los derechos humanos de la niñez**. Guatemala: Ed. Ediciones Superiores, S.A. 2003. 180 págs.

VARIOS AUTORES. **Guía práctica del investigador**. 2ª. ed. Guatemala: (s.e.) Ministerio Público. 2004. 145 págs.

VARIOS AUTORES. **La niñez de Guatemala: entre el olvido y la esperanza**. Guatemala: Ed. HIGSA, Gala. Programa de Desarrollo del Niño, PRODEN. 1997. 280 págs.

VARIOS AUTORES. **Los niños olvidados de Guatemala**. Guatemala: (s.e.) Human RightsWatch-Americas - Estados Unidos. 1997. 167 págs.

VARIOS AUTORES. **Situación de la niñez en Guatemala**. Guatemala: Ed. Tinta y Papel. Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala, ODHAG. 2004. 149 págs.

ZARATÉ CARRILLO, Ruby. **Terapia grupal para niñas y niños víctimas de abuso sexual e incesto**. San José, Costa Rica: Ed. Ser y Crecer. 1993. 66 páginas.



**Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente 1986. Constituyente.**

**Convención Sobre Los Derechos Del Niño.**

**Código Civil. Decreto Ley 106. 1963. Enrique Peralta Azurdia.**

**Código Penal. Decreto 17-73. 1973. Mario Sandoval Alarcón.**

**Código Procesal Civil y Mercantil. Decreto Ley 107. 1964. Enrique Peralta Azurdia**

**Ley del Organismo Ejecutivo. Decreto No. 114-97. Congreso de la República. 1997.**

**Ley del Organismo Judicial. Decreto No. 2-89. Congreso de la República. 1989.**

**Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia. Decreto 27-2003. 2003. Alfonso Portillo Cabrera**

**Ley del Registro Nacional de las Personas. Decreto Ley 90-2005. 2005. Oscar Berger Perdomo.**

**Ley Orgánica del Ministerio Público. Decreto No. 40-94. Congreso de la República. 1994.**